



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°00683-2012-0-1708-  
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MUNDACA MANAY, LUIS ENRIQUE  
ORCID: 0000-0002-1665-4434**

**ASESORA**

**DIAZ DIAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ  
2020**

## **Equipo de trabajo**

### **AUTOR**

Mundaca Manay, Luis Enrique

ORCID: 0000-0002-1665-4434

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chiclayo, Perú

### **ASESOR**

Díaz Díaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

**Hoja de firma de jurado y asesor**

**MGTR. HENÁN CABRERA MONTALVO**

**PRESIDENTE**

**MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI**

**SECRETARIO**

**DR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS**

**MIEMBRO**

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**ASESORA**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

A nuestro Padre celestial creador de todas las cosas, porque siempre me iluminas en cada etapa de mi vida y porque ha sido mi guía en este largo camino de formación

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**Luis Enrique Mundaca Manay**

## **Dedicatoria**

### **A mis padres:**

Porque gracias a ellos he podido realizarme profesionalmente cada día

### **A mis hijos**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

**Luis Enrique Mundaca Manay**

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, desalojo por ocupación precaria, motivación, rango y sentencia.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on eviction for precarious occupation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °00683-2012-0-0708-JM-CI -01 of the Judicial District of Lambayeque, Chiclayo 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: median, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, eviction for precarious occupation, motivation, rank and sentence.

# Contenido

Equipo de trabajo .....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
2.1. Antecedentes .....	9
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	14
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio .....	14
2.2.1.1. Acción .....	14
2.2.1.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	14
2.2.1.2. La jurisdicción .....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	16
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	17
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	17
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	17
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	18
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	18
2.2.1.3. La competencia .....	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.4. La pretensión .....	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	20
2.2.1.4.3. Regulación .....	20
2.2.1.5. El proceso .....	21
2.2.1.5.1. Conceptos.....	21
2.2.1.5.2. Funciones. ....	21

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	21
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso. ....	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal .....	22
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	24
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido. ....	24
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria. ....	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. ....	25
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	25
2.2.1.6. El proceso civil .....	25
2.2.1.6.1. Concepto .....	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso de desalojo .....	25
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	26
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	26
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	27
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	27
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	27
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	27
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	28
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	28
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	28
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	28
2.2.1.6.3. Fines del Proceso civil .....	29
2.2.1.7. El proceso sumarísimo .....	29
2.2.1.7.1. Concepto .....	29
2.2.1.7.2. Regulación .....	29
2.2.1.7.3. Finalidad .....	29
2.2.1.7.4. Competencia para conocer procesos sumarísimos.....	30
2.2.1.7.5. Trámite del proceso sumarísimo .....	30
2.2.1.7.6. Partes del proceso .....	30
2.2.1.7.7. El Desalojo como proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso.....	31
2.2.1.8.1. Nociones .....	31
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	31
2.2.1.9. Los sujetos del proceso .....	31
2.2.1.9.1. El Juez.....	31
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	31
2.2.1.9.3. La demanda.....	32
2.2.1.10. La prueba .....	33
2.2.1.10.1. En sentido común.....	33
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	34

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	34
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	34
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	35
2.2.1.11. La sentencia .....	36
2.2.1.11.1. Definiciones .....	36
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	36
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	36
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	37
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	37
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	37
2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	37
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	38
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	38
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	38
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	38
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	40
2.2.1.12.1. Definición .....	40
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	41
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	41
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustanciales relacionados con las sentencias en estudio .....	42
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	42
2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.....	42
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el reconocimiento de copropiedad .....	43
2.2.2.3.1. La propiedad .....	43
2.2.2.3.2. La posesión .....	44
2.2.2.3.3. La posesión precaria .....	44
2.2.2.3.4. El desalojo.....	44
2.2.2.3.5. Sujetos.....	45
2.2.2.3.6. Desalojo accesorio .....	46
2.3. Marco conceptual .....	46
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>53</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>54</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	54
4.1.1. Tipo de investigación .....	54
4.1.2. Nivel de investigación .....	55
4.2. Diseño de la investigación .....	56
4.3. Unidad de análisis .....	57
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	59
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	61

4.6.1. De la recolección de datos .....	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	63
4.8. Principios éticos .....	65
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>
5.1. Resultados .....	66
5.2. Análisis de los resultados .....	105
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia .....	105
5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta .....	106
5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta .....	107
5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta .....	109
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia .....	110
5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana .....	110
5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta .....	111
5.2.2.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta .....	112
<b>VI. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>114</b>
Referencias bibliográficas.....	117
<b>ANEXOS: .....</b>	<b>121</b>
Anexo 1: Cronograma de trabajo .....	122
Anexo 2: Presupuesto .....	123
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	124
Anexo 4: Evidencia empírica, Sentencias de primera y segunda instancia .....	132
Anexo 5: Cuadro de operacionalización de la variable .....	141
Anexo 6: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	149
Anexo 7: Declaración de compromiso ético .....	162

## ÍNDICE DE CUADROS

Índice de cuadros.....	67
Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-0, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2019 .....	66
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la motivación de hechos y de derecho, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019 .....	71
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la decisión, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019 .....	82
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019 .....	86
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N°0022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019 .....	90
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la decisión, en el expediente N°0022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019 .....	96
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019 .....	100
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2019 .....	102

# I. INTRODUCCIÓN

Hablar de la calidad de las sentencias judiciales, es muy complicado ya que esto depende de un problema social, económico, político, religioso, etc.; porque en el administrar justicia muchas veces hay influencias externas que influyen y así tenemos una justicia dependiente sujeta a intereses particulares, por ello que la investigación ayudara en algo a observar y dar algunas sugerencias para mejorar el sistema judicial.

Además, se debe considerar que la administración de justicia en el sistema judicial peruano ha sufrido una desacreditación con los escándalos de corrupción protagonizados por los representantes de las instituciones que deben velar por la solución de conflictos, dándonos seguridad jurídica; mismas instituciones como lo son el poder judicial, ministerio público, consejo nacional de la magistratura, instituciones y órganos constitucionales autónomos; la misma, que causa gran incertidumbre en la población de como se viene manejando la administración de justicia, y la credibilidad de sus fallos, así como el ingreso o elección de los integrantes de estas instituciones.

Asimismo, la problemática de la administración de justicia está presente tanto en el contexto nacional como extranjero para ello se analiza los siguientes contextos:

## **En el contexto internacional:**

La problemática de la administración de justicia de la República Federal de México para (Soberanes Fernández)“la impartición de justicia mexicana responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta y parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son algunos funcionarios judiciales”. El Financiero Bloomberg entrevista a María Novoa (2017) coordinadora del programa de justicia mexicana quien manifiesta estamos en una crisis con las instituciones de justicia porque el rezago acumulado de procesos que no han sido resueltos; esto debido a que se necesita capacitar a los operadores así como a la policía de la nación y a perito, así como desestructurar este sistema burocrático he ir a una flexificación de los recursos de acuerdo

a las necesidades y perseguir aquellos delitos que tengan más impacto social.

También en Colombia según Ramiro Bejerano Guzmán (2018) la crisis de la justicia es la pérdida de valores y para ello se debe reformar la estructura de todo el sistema judicial y empezando por remover a los magistrados de las altas cortes; así como diseñar controles más efectivos de la cadena de jueces; es decir, capacitar a los jueces y abogados y el sistema de control para que estos puedan ser sancionados oportunamente.

Del mismo modo, Ecuador sufre una gran insatisfacción en relación con la Administración de Justicia calificándola de lenta y corrupta dado a ineficiencia del sistema judicial y burocracia. Según (Andrade Ubidia, 2014) [...] “que la justicia es ineficiente por lenta y corrupta, y por ello la ciudadanía no tiene fe en su accionar y busca soluciones judiciales para sus controversias”.

(Andrade Ubidia, 2014)

Asimismo, afirma que:

[...] “La función judicial siempre ha sido la cenicienta de las funciones del estado. Carece de los recursos económicos y de los bienes materiales indispensables para un decoroso del ejercicio de su ministerio”; además agrega, “Los locales son obsoletos, nada funcionales e inseguros; los muebles están destartalados por el inmenso trajín; faltan los equipos básicos y los útiles de escritorio” (pg. 87-90).

En Brasil Justicia Viva #24 (2017) para la Directora de Investigaciones de Judiciales María Teresa Sadek se le pregunta ¿De qué modo la investigación auxilia la transparencia del poder judicial? – la cual responde que, la investigación es indispensable para esa transparencia porque cuanto más datos tenemos y esos datos sean fidedignos mayor es la transparencia y mayor es la posibilidad de hacer un diagnóstico, así como proponer soluciones como también hacer las mejoras, los tribunales están en la obligación de informar en un plazo determinado los datos (...).

#### **En relación con el Perú:**

Los problemas de la administración de justicia son diversos entre ellos tenemos la

corrupción encabezándola, tráfico de influencias, la falta de autonomía del Poder Judicial encargado de la está entre otros. Los recientes escándalos de corrupción, tráfico de influencias, que han protagonizado los consejeros de CNM en la que se encuentran involucrados el magistrado Walter Rios y Cesar Hinostrosa así como fiscales supremos han provocado el incremento de desconfianza en esta institución que ya venía siendo cuestionada; los hechos registrados en audios los mismos que manifiestan como estos autores manejaban las votaciones, poniendo a su conveniencia a personas que favorecían en sus intenciones de seguir manejando el sistema judicial del Perú.

Prueba de ello El Comercio (2018) comunica que la Comisión de Permanente del Congreso aprobó la destitución e inhabilitación del suspendido juez supremo Cesar Hinostrosa al considerarlo responsable de infracciones a la Constitución; en su mayoría rechazo acusarlo por pertenecer a la presunta red criminal los cuellos blancos del puerto esto contraponiéndose al informe de la fiscal provincial Sandra Castro; dicho documento incluye a jueces y fiscales supremos, así como ex integrantes de CNM como al fiscal de la nació Pedro Chavarri. (...) de dicho documento se infiere que la organización criminal su objetivo principal era la comisión de delitos contra la administración pública (...) con un enfoque en el sistema de la administración de justicia en el país para lograr copar las entidades públicas, como el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Asimismo, la escasa autonomía del Poder Judicial se refleja en la siguiente noticia de la República (2018) “diversas fuentes señalan que los fujimoristas y apristas presiona para que el TC rechace la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la resolución legislativa 007-2017-2018-CR que restringe la moción de censura y la cuestión de confianza”, dichas presiones según fuentes internas del TC estarían presionado al presidente del TC Ricardo Blume Fortini para que no se obtengan los cinco votos.

Así también, Perú 21 (2018) hace referencia a las palabras del presidente Vizcarra “estamos casados de ver a jueces corruptos. Tenemos que cambiar el sistema de justicia”; manifestó que el fiscal de la nación encubrió la verdad hasta que ya no pudo sostener su versión, también, no asumió su responsabilidad e intentó encubrirla. Por tanto, el actual gobierno ha creído conveniente presentar proyectos de reformas constitucional respecto

a la reforma de justicia; eliminando el CNM, el cual ha estado inmerso en los escándalos por parte de sus integrantes, aprobando la creación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) por parte del congreso, para lo cual se ha efectuado una evaluación de magistrados para la Junta Nacional de Justicia según La Exitosa (2019) ha sido un fracaso estrepitoso, porque de 104 examinados solo han aprobado 3. La convocatoria no se hizo a los mejores juristas y porque la prueba ha sido demasiado ambigua; y manifiestan los miembros de la comisión seleccionadora que se realizará un nuevo examen.

Según Perú 21, (2019) manifiesta que “jueces, fiscales y procuradores se capacitan e intercambian propuestas el martes 28 de mayo, sobre cómo combatir la corrupción en la conferencia organizada por el sistema especializado en Delitos de Corrupción del Poder Judicial”.

(Perú 21, 2018) [...] en una clara intromisión por parte del legislativo en las funciones que viene realizando la por el fiscal Domingo Pérez tratando de desacreditarlo fue citado para explicar por qué se refirió a guerrillas en un evento realizado en México en el cual abordó en su discurso lucha contra el terrorismo en nuestro país. La convocatoria más parece un amedrentamiento ante los avances del fiscal en las investigaciones a los principales partidos políticos por haber recibido –y lavado– dinero sucio de Odebrecht [...], el fiscal que ha sabido ponerse al frente del poder político y avanzar sin temor para conocer la verdad sobre los actos de corrupción en los cuales están involucrados personajes de la política, jueces, fiscales y empresas privadas como por ejemplo el club de la construcción.

En la misma línea, Perú 21 (2018) el titular del segundo juzgado de investigación preparatoria de Sullana – Piura; el Ministerio Público solicitó prisión preventiva por nueve meses, rechazo que haya incurrido en el delito de cohecho pasivo y señaló que todo es una cortina de humo.

Además, la (OCMA, 2019) en la Corte Superior de Junín, fue suspendida la secretaria del segundo juzgado especializado de trabajo de Huancayo, la misma que fue sancionada con seis meses de suspensión por la Oficina de Control de la Magistratura; por cuanto, al

haber incumplido las normas y disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como las disposiciones laborales, dichos hechos concurren en la que su cónyuge de dicha secretaria era el abogado de la parte demandante, con dicho actuar infringe e incurre en falta muy grave establecido en el reglamento del régimen disciplinario de los auxiliares judiciales, en su artículo 10º, inciso 3, indica la prohibición de los servidores públicos “actuar en un proceso a sabiendas de estar legalmente impedidos para hacerlo ”; y en el inciso 8, del mismo artículo, “establecer relaciones extraprocesales con las partes en el normal desarrollo de los procesos”.

### **En el ámbito local:**

Esta problemática de la Administración de justicia es evidente en el ámbito local, entre ellas se tienen las presiones externas; para (Constantino Lozano, 2018) manifiesta que la fiscalía contra el crimen organizado de Lambayeque denunció una presunta interferencia en la investigación denominada “los Wachiturros” por parte del director de la ONG Projusticia, Fernando O’phelan Pérez.

También, Exitosa (2018) denuncia que se pagó contrato sin que el proveedor haya entregado uniformes para servidores. El séptimo juzgado unipersonal de Chiclayo desarrolla juicio oral contra tres exfuncionarios de la Corte Superior de justicia de Lambayeque, quienes desde el 2013 son investigados por haber efectuado un pago de S/13 mil a un proveedor por las confecciones de uniformes para los trabajadores de esta institución.

Además, La república (2019) “Fiscalía de la nación inició investigación preliminar al ex juez supremo Enrique Mendoza por el archivamiento de una queja contra un juez”; este último por un presunto favorecimiento al ex burgo maestro Roberto Torres Gonzales, el mismo que emitió una medida cautelar que le permitió seguir en el cargo pese a tener una condena judicial; las sospechas indicarían que se habrían producido un supuesto cohecho.

Pese a estos problemas que enfrenta la administración de justicia (Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 2018) ofrece wifi gratuito a todos los litigantes, abogados y público en general en cada uno de sus pisos de la sede central de la institución.

Por parte de la Institución Universitaria, el perfil de la administración de justicia en los diversos contextos o ámbitos surgió en la universidad, propicio las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada “La administración de justicia en el Perú”.

Por lo analizado se trabajó con el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01-, perteneciente al Juzgado Transitorio Mixto del Distrito Judicial de Lambayeque - Lambayeque, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria; donde tenemos que en la sentencia de primera instancia fallo fundada la demanda; pero el demandado apelo la sentencia de primera instancia y se elevó a la Primera Sala Civil, de la provincia de Chiclayo, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 5 de junio del 2012 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 11 de julio del 2014, transcurrió dos años, un meses y seis días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

Para alcanzar el objetivo general se ha trazado los siguientes objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque los resultados nos ayudaran a contribuir a un cambio de la administración de Justicia en el Perú, y en especial en nuestro distrito judicial de Lambayeque, a partir del estudio de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto. De igual manera, es pertinente su ejecución, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por objetivo garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con obtener la justicia en paz social.

De los resultados extraídos de este estudio serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente

justiciables; la presente investigación tomará datos de una realidad, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

Así mismo para poder sustentar la presente investigación cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido obtener un escenario adecuado para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Chávez, (2008) en su Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho en la unidad de postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Titulada “Proceso de desalojo por vencimiento de contrato”, en donde tuvo como objetivo conocer las causas y las condiciones por las cuales los procesos de desalojo por vencimiento de contrato afectan derechos como la propiedad, la seguridad jurídica de los contratos bilaterales en el Perú, entre otros. En donde concluyó que: La actuación omisiva de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo que, al no cumplir los plazos señalados por el Código Procesal Civil en tramitación de las causas en general y en las de desalojo por vencimiento de contrato en particular, contribuyen también a la demora en su culminación.

Castillo, A. (2011) República Dominicana, investigó – Ejecución provisional de la sentencia, y sus conclusiones fueron: 1) No puede perseguir si no ha sido ordenada excepto si son ejecutorias de pleno derecho. 2) Ordena la ejecutoria solo de una parte de la sentencia, y no de su totalidad. 3) Si la ejecutoria es de pleno derecho no tiene que solicitarse porque el tribunal está obligado de ordenarla.

Para Velásquez G. (2007) los vicios que se presentan en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlo, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. Primero: cabe destacar que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendidas como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; Segundo: la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser esenciales de un Estado democrático.

(Méria, 2013) en Guatemala investigo con su Tesis “la argumentación de las sentencias dictada en proceso Ordinario” y, concluyó: 1. La motivación de las sentencias permite

su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos.

Quiroz, C. (2014) en Ecuador investigo con su Tesis “el principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a la conclusión: Los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en

materia civil, principio por operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de intermediación, principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. Bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

Elizabeth Rosmery Huamán García & Arturo Gabriel Sánchez Marín (2018) que mediante la presente investigación, respecto del “Desalojo por ocupante precario, tramitado en la vía del proceso sumarísimo, resulta ser ineficaz”, trataremos mostrar las razones por las cuales dicho proceso resulta lato, ineficaz para el demandante, las cuales van desde responsabilidad del personal jurisdiccional –en menor grado-, hasta la poca diligencia de los responsables de dirigir a este Poder del Estado –Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Gerencia General del Poder Judicial-. Como sabemos, el suplicio del litigante, empieza desde que ingresa su escrito de demanda por el Centro de Distribución General – CDG, el cual, demora un aproximado de cinco días laborables en distribuir dichos escritos a la mesa de partes que se encargará de dejar dicho escrito en el juzgado que fue elegido de forma aleatoria, dicho proceso

demora de tres a cinco días más; llegado el escrito de demanda al juzgado correspondiente, dependerá del criterio del Juez cuando decide calificar dicha demanda, sin embargo, y basados en la información que presentamos en nuestro trabajo de investigación, dichas demandas, estando ubicadas en el juzgado correspondiente, son calificadas pasados los cuatro meses, es decir, se incumple lo señalado por la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la cual señala, taxativamente en su “artículo 153° Los escritos se proveen dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, bajo responsabilidad. Es prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, bajo responsabilidad”, siendo así, deberíamos entender que el problema principal, respecto de la ineficacia del proceso de desalojo, pasa por el incumplimiento del personal jurisdiccional, sin embargo, ello no se condice con lo cierto, ya que se advierten otras causales que originan dicho retraso, como veremos a lo largo del presente trabajo de investigación. Avocándonos al proceso sumarísimo, el cual pretende ser el más ágil en relación con el resto de los procesos civiles –conocimiento y abreviado- si bien, los plazos establecidos por ley, son más céleres – artículo 554° de la Norma Adjetiva-, es de entender que el demandado puede oponerse a la demandada, presentando defensas previas, excepciones, tachas lo cual llevaría a retardar aún mucho más dicho proceso, llegando a la audiencia única en la que se debería sentenciar, sin embargo la norma, “artículo 555° del Código Procesal Civil” concede 6 excepcionalmente un plazo de diez días posteriores a la realización de la audiencia para que el magistrado emita sentencia, asumiendo que dicho auto final sea favorable al accionante, el demandado goza de la pluralidad de instancias, eso si no objeta el debido proceso –que por lo general es debido a una supuesta indebida notificación-, todo ello conlleva a que dicho proceso que en teoría no debería ser superior a tres meses, demore años, conllevando el perjuicio económico y moral al que tiene “derecho a la restitución del bien sub Litis”, por ello, consideramos que ante demandas en las que el derecho a la restitución esté debidamente acreditado, (el propietario reclama el bien ante una conclusión de contrato de arrendamiento, exige la reivindicación del bien inmueble ante poseedores del mismo que no tienen título alguno que acredite la posesión del mismo), el administrador debidamente acreditado; consideramos que dicho proceso debería ser tramitado como un Proceso Especial, en el que el demandado únicamente pueda

oponerse demostrando título suficiente que acredite la posesión del bien inmueble (contrato de arrendamiento no fenecido, contrato de compra venta, etc.), ello determinaría que dicho proceso sea mucho más ágil, con lo cual si se estaría ante la figura jurídica de una verdadera y real “Tutela Jurisdiccional Efectiva”[el énfasis es nuestro]. Ahora bien, pasando al problema organizacional – estructural del Poder Judicial, referido a los pocos Juzgados Especializados en lo Civil, que ven de forma exclusiva el tema de “desalojo por ocupante precario”, ello como sabemos, es porque la norma lo señala explícitamente en su artículo 547° Código Procesal Civil “(...) En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (...)”, quedando con ello establecida la competencia de los Juzgados Civiles, lo cual nos lleva a preguntarnos si es suficiente la cantidad de juzgados civiles?, consideramos que no, ya que la realidad nos dice que los juzgados civiles, que actualmente quedan en la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Alzamora N° Valdez, al haber recibido la carga redistribuida de los Juzgados desactivados por Resolución Administrativa N°138-2014-CE-PJ no logran darse abasto, y es uno de 7 los motivos por los que los procesos en general, se tornan excesivamente engorrosos, con una duración que excede con creces lo señalado por las normas. Pasando como punto final de nuestro proyecto de investigación, determinar como posible problema de la ineficacia de los procesos de desalojo por ocupante precario, a la falta de personal jurisdiccional, lo cual tiene distintas aristas que no son materia del presente trabajo, pero es posible señalar algunas posibles causas: personal insuficiente para llevar los distintos procesos que se ventilan en la vía civil, la falta de capacitación del personal jurisdiccional, ambiente inadecuado para el normal desarrollo de las actividades del personal jurisdiccional, la falta de materiales necesarios para el normal desarrollo de dichas actividades (material de oficina), ausencia de criterio para establecer la escala remunerativa de los servidores judiciales en función a sus méritos académicos y experiencia en dicha institución. En el estudio se halló que la mayoría de las demandas ingresadas el año 2015 se encontraban en estado de trámite a la fecha actual.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Rioja (2010), según Couture la define como: “El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. Podetti por su parte nos dice: “La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa”.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Rioja (2010). Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

##### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Rioja (2010). La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: “El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social”.

La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a peticionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace

la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación. La excepción es la contracara de la acción.

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Conceptos**

Bautista (2014). Es la actividad con que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales intervienen por el requerimiento de los particulares, sujetos de interés jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés. Una opinión muy similar a la de WACH y de CHIOVENDA, y por lo mismo inspirada también en la idea de que la jurisdicción es actuación del derecho, es la propuesta por VITORIO SCIALOJA. Este proponiéndose delimitar la función jurisdiccional de la administrativa, reconocen que pueden advertirse, tanto en aquella como en esta, dos elementos: Un juicio lógico y un acto de voluntad, pero concluye que la actividad jurisdiccional se distingue porque en ella el momento del juicio prevalece sobre el de la voluntad, mientras que en la actividad administrativa ocurre lo contrario. (p, 243)

### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Bautista (2014) La jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes: Notio, Vocatio, Coertio, Judicium y Executio.

**1. NOTIO**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Desde luego, no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de la parte pero cuando ello ocurre, debe en primer término constatar la presencia de los presupuestos procesales porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

**2. VOCATIO**, Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

**3. COERTIO**, es decir el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible de su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

**4. JIUDICIUM Poder de resolver.** es la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo términos a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

**5. EXECUTIO**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p, 260 a 262).

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Bautista (2014). El artículo 139. De la Constitución Política del Perú, ha agrupado bajo la denominación de principio y derechos a un conjunto de dispositivos referente a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 norma esta materia en su artículo 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia, que parece un concepto más adecuado puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivo materialmente, según Quiroga, A. (p, 353).

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

(Gonzales Linares, Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano, 2014) manifiesta gracias a la jurisdicción, es posible alcanzar la categoría de cosa juzgada y la ejecución de la sentencia con o sin coerción, es decir, que no la comparte con nadie haciéndola única y exclusiva.

##### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Bautista (2014). El principio de independencia de los órganos judiciales ha dicho Monroy Galvez que “es la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional (un Juez) pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflicto de intereses y procurar la paz social”, (p, 356).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Bautista (2014). En la actualidad no sólo es considerado es considerado como un Derecho Constitucional sino como un derecho fundamental: Garcia Belaunde, uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de derecho. Los orígenes del debido proceso son recordados por CAROCCA, quien refiere que es una fórmula sustancial amplia indeterminada, de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso, (p 357).

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Bautista (2014). Es otro principio de los principios básicos de la ciencia procesal: la publicidad de los juicios. Aníbal Quiroga apunta a que este concepto “responde a un principio procesal, dentro de los llamados principios formativos del proceso, cual es el principio de la oralidad, íntimamente ligado con el principio de la inmediación, pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores”.

Por su parte Juan Monroy, dice el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Por ello, no hay mejor medio de convertir en actos públicos todas sus actuaciones.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Bautista (2014). Es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, bien porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Finalmente, las sentencias tienen un valor pedagógico y creativo fundamental del derecho y sientan jurisprudencia. Idem, p, 644, “Como son la aplicación de la investigación general al caso concreto, permiten observar la adecuación o inadecuación de la legislación vigente a la realidad social y su verdadera capacidad de

resolver los conflictos sociales con justicia y equidad”, (368 y 369).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Bautista (2014). Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional en la que el Perú forma parte, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos art. 14.5, y convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 82h.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable: vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación. Finalmente dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo procede en los casos previstos por ley, (p, 366 y 367).

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Bautista (2014). Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual de 1984, según Marcial Rubio sostiene que “el vacío de Derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el término, contiene dos elementos: La ausencia de la norma y la necesidad de que ella exista. Para Anibal Quiroga, refiere que es por su propia naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad. No es apodíctico”, (p, 378 y 379).

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este es un derecho fundamental. Bautista (2014). Sostiene que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso.

La apreciación de Rubio “contiene una idea básica. Intrínseca al derecho de defensa,

nos estamos refiriendo a la capacidad de defensa del justiciable, por si mismo o por medio de asistencia especializada”. Ninguno de estas dos garantías debe estar ausente en un proceso, bajo pena de nulidad, (p, 371 y 373).

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Máximo Castillo Quispe & Edwar Sánchez Bravo (2014) quienes citan a Schinke“(…) se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales; facultad y deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular”.

Dentro de la misma línea, la competencia es una atribución legítima que tiene un juez para el conocimiento de un asunto.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 40 y 49.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

(Código Civil, 2014) “se determina por la situación del hecho existente al momento que se interpone la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial en estudio es un proceso de desalojo de ocupación precaria, la misma que se determina la competencia dependiendo cuando la renta mensual es mayor de 50URP, o no existe cuantía, son competentes los Jueces Civiles; cuando la cuantía es hasta 50URP, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Bautista (2014). La segunda condición de la acción es la pretensión. Para Jaime Guasp, el procesalista español, la pretensión procesal, por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinario, a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen.

Bautista. Para nosotros la pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador contra la parte demandada o acusada en relación con un bien jurídico, (p, 210 y 211).

##### **2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones**

Según: Perez, J., (s/f). refiere:

1. Actualmente se puede apreciar una tendencia de Acumulaciones Objetivas Originarias de Pretensiones Autónomas, donde el Juez tiene que pronunciarse respecto a todas las pretensiones como si fueran Principales; pero, no debemos olvidar que deben de cumplir con los requisitos que señala el artículo 85 del C.P.C.
2. Finalmente, el 29 de Junio de 2007, se ha publicado la Ley No.29057, la cual modifica varios artículos del Código Procesal Civil, de los cuales sólo veremos la modificación del artículo 585 del C.P.C; donde se puede apreciar que es procedente acumular la pretensión de pago de arriendo al de desalojo, siendo una excepción al artículo 85 inc.3 del C.P.C. Estaremos a caso a puertas de una ola de acumulaciones voluntarias con excepciones como la que trae consigo la Ley 29057, sólo nos queda estar muy atentos ante modificaciones tan trascendentales como la que hemos analizado.

##### **2.2.1.4.3. Regulación**

Se encuentra regulado en los artículos 83 al 91 del código procesal civil.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el presente proceso judicial en estudio las pretensiones son dos: 1) El desalojo y 2) La restitución del bien inmueble. (Expediente N° N° 683-2012-0-1706-SP-CI-01), perteneciente al Juzgado Transitorio Mixto, del Distrito Judicial de Lambayeque.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

González Linares (2014)“Se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales o individuales”. Asimismo, este autor cita a Couture que en síntesis lo entiende como una secuencia de actos que se van desarrollando de forma progresiva, con el único objetivo de resolver el conflicto sometido a una decisión por parte de un magistrado.

##### **2.2.1.5.2. Funciones.**

El proceso cumple con las siguientes funciones:

###### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

Como interés individual porque busca solucionar el conflicto que las partes han presentado con la finalidad que el juez resuelva dicha controversia.

Como interés social porque orienta el orden público o general de bienestar.

###### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.**

Cumple la función pública orientada al orden público que es la actuación del derecho en procura de la paz social en justicia, solucionando conflictos de interés intersubjetivos, y, éste actúa conforme a ley en sentido objetivo.

###### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Para González Linares (2014) el proceso como tutela y garantía constitucional está contenida en una de sus características del proceso que es el siguiente: “Es instrumental porque sin perder su legislativa y científica le sirve al derecho sustantivo civil de instrumento para hacer efectiva la tutela del derecho lesionado en la vía jurisdiccional”

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos**

González Linares (2014) expresa lo siguiente: El debido proceso es el que ostenta la evolución del derecho en diversas denominaciones como “proceso justo”, “debido proceso” y “proceso constitucional” (...) tiene como función principal garantizar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando la posibilidad de que cualquier persona pueda concurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos individuales (...) a ser oídos, y ejercer el derecho a la legítima defensa.

Bautista, (2014). En la actualidad el debido proceso no solo es considerado como un derecho constitucional\_ sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho QUIROGA, define el debido proceso como la institución del Derecho Constitucional Procesal que “identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado”. (p, 86 y 87).

Además, el Tribunal Constitucional mediante (Exp. 00579-2013-PA/TC) se pronuncia respecto al debido proceso en el mismo señala el concepto y reglas que constituyen en el mismo, así también, dichos criterios al ser lesionados, convierte al proceso en irregular; y este es su pronunciamiento:

El debido proceso, dentro de la perspectiva formal, comprende un vasto repertorio de derechos que forman de su contenido constitucionalmente protegidos, entre ellos se encuentran: el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho a la defensa, el derecho a la pluralidad de la instancia, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilataciones indebidas, el derecho a un plazo razonable, etc., asimismo, la sola insolvencia de estas reglas, y de otras que forman parte del citado contenido, por consiguiente, convierten al proceso en irregular, es decir, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.

En la misma línea en otro (Expediente N°03433-2013-PA/TC) emitido por el Tribunal Constitucional agrega: [...] “el derecho al debido proceso en su faz sustantiva se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer”.

También, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria emite la (Casación N°14892-2015 - Lambayeque, pág. 2) en su considerando segundo reafirma que el debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, inciso 3, que tiene por función velar por respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derecho, a través de un pronunciamiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el “debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo”; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

#### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

*Asimismo, puedo decir; el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.**

Hinostroza (2003), se indica que el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso (Davis, 1994).

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

“La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados”. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994) Sarango (2008) indica que ninguna persona debe ser condenado sin antes ser escuchado (p. 171).

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Acá nos indica que toda persona debe ser oída, notificada y tener la defensa técnica de un letrado de su preferencia, etc.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de un letrado.**

Toda persona inmersa en un proceso legal tiene el derecho de poder ser asistido por un

letrado, que le permita obtener una defensa técnica.

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Toda persona que no está de acuerdo con la emisión de una sentencia de primera instancia y que cree que no se le ha dado la razón a pesar de tener argumentos, este puede hacer uso del recurso de apelación tal y como le permite la norma.

Bautista, (2014), la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. La ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto del justiciable: “LA Ley remarca la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario al justiciable: vale decir reconoce el principio de libertad de impugnación, (p, 367).

### **2.2.1.6. El proceso civil**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

González Linares (2014)“es todo un conjunto de sistemas de garantías que hace posible la aplicación de las normas jurídicas en toda su jerarquización, partiendo desde la constitución, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva”.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso de desalojo**

Como en todo proceso tenemos los siguientes:

#### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En concordancia con el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, (2014) “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” lo mismo manifiesta Jaeguer (2016) "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso". La Constitución Política lo establece en el inciso 3 del art. 139º; es decir, que permitir al actor o demandante, ejercer el derecho de acción; y, por su lado, al demandado, mediante el recurso de contradicción, defienda sus derechos personalísimos, etc. En definitiva, la tutela jurisdiccional tiene por objeto amparar el ejercicio y la defensa de los derechos tanto del actor como del demandado, en igual condiciones.

Así, en la sentencia del Tribunal Constitucional en su fundamento seis del (Expediente N°00763-2005-PA/TC) manifiesta que es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable pueda acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su pretensión, además, cabe precisar que, permite también lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido.

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Para Castillo Quispe & Sánchez Bravo (2014) se encuentra contenido en el Art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, primer párrafo, el mismo que prescribe que la dirección del proceso está a cargo del juez, quien ejerce de acuerdo con lo dispuesto en este código. Asimismo, el impulso del proceso en el segundo párrafo del antes citado título preliminar del mismo cuerpo legal antes mencionado, donde el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, el mismo que es responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

Jaeguer, (2016), “Es el procedimiento de técnica jurídica que consiste en subsanar o cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal. Se acudirá a los principios generales del Derecho Procesal, a la Doctrina y a la Jurisprudencia. También se puede integrar la ley jurídica sustantiva. Se puede acudir asimismo a la analogía en caso de necesidad de integración.”

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Jaeguer, (2016) manifiesta “Es un proceso civil únicamente se inicia cuando así lo decide la parte interesada. Por lo demás, las partes litigantes y todos los que intervienen en el proceso civil deben adecuar su comportamiento a lo veraz, probo, leal y de buena fe”.

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.**

Estos principios procesales se encuentran en el art. V del título preliminar de código procesal civil; Jaeguer (2016) expresa que la inmediación, el Juez tiene que cuidar que el juicio se ventile en la forma legal pertinente, en forma directa, tratando de enmendar rápidamente los errores cometidos; (...) la concentración, debe ordenar que las pruebas se actúen en una sola diligencia para simplificar el procedimiento; y, la economía y celeridad, consiste en que los juicios han de terminar a la brevedad posible y dentro de los plazos.

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Este principio tiene relación con el art 2º inciso 2 de la Constitución Política el mismo que se refiere que toda tiene derecho a la igualdad ante la ley (...). Para Jaeguer, (2016) expresa que “a través de este se ha de evitar la discriminación entre las personas por razón de sexo, raza, religión, condición social, política o económica; para que no se atente contra la equidad y el equilibrio procesal”.

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho**

Jaeguer, (2016), "El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes". (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Para Castillo Quispe & Sánchez Bravo (2014) este principio se encuentra previsto en el art. VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual dispone el acceso al servicio de justicia es gratuita, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el mismo cuerpo normativo; también, el inciso 16 del art. 139 de la Constitución, el mismo que prescribe que es principio y función de los órganos jurisdiccionales este principio por cuanto toda persona de escasos recursos, y para todos, en los casos que la ley señala. Así también, el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: "La administración de justicia en común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley".

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Este principio se encuentra prescrito en el artículo IX del TP del Código Procesal Civil el mismo que dispone: 1) Las normas procesales son de carácter imperativo, salvo regulación contraria, (...) en caso de vacío o defecto, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal, la doctrina y jurisprudencia, 2) Las formalidades son imperativa, pero, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso dado que este tiene por finalidad el resolver conflictos y alcanzar la paz social.

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia**

Jaeguer, (2016), "Este principio haya justificación en el que el Juez no es una persona perfecta y por ende podría cometer errores, que se subsanarían recurriendo a una

segunda instancia la que si es procedente enmendaría el error.”

### **2.2.1.6.3. Fines del Proceso civil**

Jaeger, (2016), “Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica” (Alvaro):

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Se deduce que, tiene la finalidad de proteger el derecho subjetivo y el derecho objetivo;

1) Subjetivo: el proceso es una institución al servicio de los intereses privados de las partes y éstas pueden disponer de él en la forma y momento que mejor les convenga; y, 2) Objetivo: la concepción publicista del proceso.

### **2.2.1.7. El proceso sumarísimo**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Castillo Quiroz & Sánchez Bravo (2014) manifiestan que es reservado para asuntos de naturaleza sencilla, es decir, que no son complejas, además, la cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes; también, es el proceso de más corta duración en el ordenamiento jurídico procesal el cual se caracteriza por la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única.

#### **2.2.1.7.2. Regulación**

El proceso sumarísimo se encuentra regulado en el artículo 546° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.7.3. Finalidad**

El proceso sumarísimo tiene por finalidad resolver conflictos de manera rápida.

#### **2.2.1.7.4. Competencia para conocer procesos sumarísimos**

Se establece en el artículo 547° del Código Procesal Civil, la competencia de los procesos sumarísimos; son competentes de conocer:

Los juzgados de familia. 1) Separación convencional y divorcio ulterior, 2) Interdicción.

Los juzgados Civiles: 1) Interdicto, 2) Los que no tienen una vía procedimental propia (...) y 3) Cuando la cuantía sea superior a 50 URP

Los juzgados de Paz letrado: 1) Alimentos, 2) Cuantías hasta 50URP

#### **2.2.1.7.5. Trámite del proceso sumarísimo**

En el proceso sumarísimo se tramita los siguientes asuntos contenciosos: 1) Alimento, 2) Separación convencional y divorcio ulterior, 3) Interdicción , 4) Desalojo, 5) Interdictos, 6) Los que no tienen vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo, 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y, 8) Los demás que la ley señale.

#### **2.2.1.7.6. Partes en el proceso**

Jaeger (2016) manifiesta que las partes del proceso son el demandante y el demandado. El demandante puede ser una persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

El demandante es conocido también como accionante y es quien formula la demanda, ejerce su derecho de acción a través de la demanda con la cual reclama su pretensión; el emplazado viene a ser el demandado, en quien recae la pretensión, puede ejercer su derecho de contradicción a través de la contestación de la demanda.

#### **2.2.1.7.7. El Desalojo en el proceso sumarísimo**

Para Castillo Quispe & Sánchez Bravo (2014) quienes cita a Lino Palacios “Es aquel

que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título” (...).

## **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso**

### **2.2.1.8.1. Nociones**

Jaeger, (2016). de acuerdo “al marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

### **2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar si la demandada, es titular del derecho dominal correspondiente al bien inmueble
- Determinar si la demandada se encuentra ocupando en forma precaria dicho terreno, materia del proceso

(Expediente N°683-2012-0-1706-JM-CI-01).

## **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

### **2.2.1.9.1. El Juez**

En sentido amplio llámese así todo miembro del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquellas y éstas determinan.

Es corriente que los jueces actúen dentro de un fuero determinado civil, penal, contencioso, administrativo, laboral, militar. (Manuel Ossorio, 2001)

### **2.2.1.9.2. La parte procesal**

En noción preliminar, el litigante por iniciativa propia o por impugnación de una acción ajena contra él, sea demandante o actor, sea demandante o reo, y también en el

proceso criminal sea querellante y el acusado. (Manuel Ossorio, 2001)

### **2.2.1.9.3. La demanda**

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso.

#### **a) Requisitos.**

**Extrínsecas**, son las comunes a todos los escritos judiciales: a) Tinta negra; b) A la cabeza, la suma del pedido; c) nombre y domicilio constituido del representante; si actúa por representación, el del representante y de representado; d) individualización de la carátula; e) el tomo y folio del letrado.

**Intrínsecas**, Son las que legisla el dispositivo, cuya observancia es de rigor, porque sin estar sujetas a fórmulas rituales inexcusables, atañen a las bases sustanciales del proceso y también previenen el derecho de defensa del demandado. Son concurrentes, respeto de los mencionados requisitos, otras disposiciones del Código, como la constitución del domicilio procesal (inc. 2), la justificación de la personería, la presentación de poderes (art. 425 inc. 2), el patrimonio obligatorio (inc. 11) y la presentación de copias (Art. 425 inc. 1).

**b) Finalidad**, Esta norma suple el despacho saneador pues impide la prosecución de un juicio viciado. Constituye una expresión de las facultades ordenadora del Juez, que dirige el proceso y vela por el buen orden de sus secuelas. El Juez examina de oficio la demanda y resuelve sobre su procedibilidad previniendo, de este modo, la oposición de una excepción.

#### **c) La contestación de la demanda**

Es el acto que contempla la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento.

Determina los hechos sobre los cuales habrá de versar la prueba y que han de ser materia de la sentencia, extingue la oportunidad de recusar si es la primera presentación del demandado y puede determinar la prórroga de la competencia por razón de territorio y de las personas.

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. En sentido común.**

Para Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional en el (Expediente N°1025-2012-PA/TC) manifiesta en su fundamento cuarto que el derecho a la prueba comprende el derecho de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, sean admitidos, adecuadamente actuados, asimismo, se asegure la producción o conservación de la misma a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y ser valorados adecuadamente con la motivación debida.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional en el (Expediente 1014-2007-PHC/TC) en su fundamento décimo manifiesta que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconoce, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Así, no se puede negar la existencia del derecho fundamental, así como de los justiciables de producir la prueba relacionada con los derechos que configuran su pretensión o su defensa. Además, la prueba tiene dos dimensiones y son las siguientes:

- i) **Dimensión Subjetiva:** La prueba dentro de un proceso o procedimiento tiene derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión o su defensa.
- ii) **Dimensión Objetiva:** El deber del juez que dirime la causa le compete

solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Es la demostración y fidelidad de los hechos expuestos en un conflicto.

#### **2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Gómez (2008), señala que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio, viene la tarea del juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la 30 determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

#### **2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Es la pretensión en un conflicto, y de allí que se debe resolver en función del mismo.

#### **2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Gonzáles Linares (2014) “Es el principio que orienta la probanza del hecho litigado, designando a quien tiene el derecho y al mismo tiempo deber procesal de aportar el medio probatorio pertinente”. También, en el código procesal civil en su artículo 196°, establece que la carga de probar le corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión, o los que lo contradicen alegando nuevos hechos.

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

La valoración de la prueba debe de estar totalmente motivada por escrito, es decir, que los justiciables pueda comprobar que dicha prueba ha sido merituada efectiva y adecuadamente realizado, en el debate razonable y proporcional por el magistrado.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.**

a. El sistema de la tarifa legal.

Implica que la determinación de los medios probatorios se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal. Existen pruebas plenas y semiplenas, que nuestro derogado código civil lo acogió (Chaname, 1995)

b. El sistema de valoración judicial.

Aquí no existen cortas pisas legales de valorización, pues todas las pruebas se aprecian en su conjunto. El artículo 197 de nuestro Código Civil señala que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinadas que sustentan su derecho (González, 2001).

**B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

a. La valoración y apreciación de los medios de prueba.

b. La fundamentación razonada del Juez.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

**D. Las pruebas y la sentencia.**

**2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

**2.2.1.10.7.1. Documentos**

**A. Definición**

Pallares, (1965), La prueba documental, también denominada instrumental, está constituida por aquellos elementos crediticios denominados documentos. Por documentos entendemos, que es el objeto material en el que obran signos escritos para dejar memoria de un acontecimiento.

## **B. Clases de documentos**

Hinostraza (2003), indica que existen documentos públicos y privados, los primeros son emitidos por personas que ostentan un cargo o autoridad como son el notario, el juez, fedatarios públicos entre otros, siendo su grado de validez, en el sentido que se autorizan por la autoridad correspondiente; mientras que los documentos privados, son emitidos por los particulares, en donde no intervienen personas que no ostentan ningún cargo público bajo ninguna circunstancia.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

- Título de propiedad, con código de predio N° P10004232
- Declaración jurada de autoevaluó, impuesto al valor del patrimonio predial
- Carta notarial

(Expediente N° 683-2012-0-1706-SP-CI-01)

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Monroy (2004), indicaba que la sentencia es un acto jurídico procesal del Juez, resolución mediante la cual se pone fin al proceso o a la instancia.

La sentencia es un tipo de resolución, cuya finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta logra la paz social en justicia; asimismo es requisito para promover un proceso, el interés y la legalidad para obrar, conforme se ha establecido en los artículos III y IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Está en el artículo 122 del Código Procesal Civil,

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Al respecto León, R (2008), señala:

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema] y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión) (p. 15).

#### **2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el (Expediente N°2605-2014-PA/TC) emitido por el Tribunal Constitucional manifiesta que este principio es uno que rige la actividad procesal y obliga el órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes o también llamados justiciables, es decir que, dicho principio garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto o determinado si omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

##### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Más que un principio es un derecho, que en su dimensión sustantiva es razonable y proporcional a la pretensión planteada; es decir, toda resolución judicial debe estar debidamente motivada por ser este un principio básico del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho de los justiciables por cuantos estos merecen de los órganos de justicia una resolución razonada, motivada y congruente de acuerdo con las pretensiones propuestas, dado que esta, facilita un adecuado ejercicio de defensa de los mismos justiciables.

Además, el Tribunal Constitucional en su Sentencia contenida en el (Expediente N°4944-2011-PA/TC) en su fundamento 18 manifiesta que a nivel de la doctrina se considera que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legalidad y limitar la arbitrariedad de su actuación, es más, esto evidencia

que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

#### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Si bien es cierto que una sentencia judicial debe estar totalmente motivada, esto no quiere decir que no se pueda revisar, pues por ello que, si alguien no está de acuerdo con una sentencia en primera instancia, este puede acudir a su derecho de apelación, para así una sala con más jueces pueda con un mejor criterio técnico absolver dicha duda.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

Todo hecho materia de una controversia debe necesariamente ser fundamentados. La fundamentación de los hechos es la narración de los hechos facticos relacionados a la pretensión exigida en la demanda, es decir, narra de manera detallada los hechos sucedidos los mismos que acredita mediante los medios probatorios presentados en la demanda, así como en la contestación en la cual afirma o niega la misma.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mirar los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso (Sarango, 2008).

#### **2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Se refiere a que cada resolución debe tener el fundamento, que amerita la decisión o fallo de una sentencia.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Dicha resolución debe contar con un lenguaje claro y entendible, es decir, sin usar tecnicismos propios de la lengua jurídica, con la finalidad de ser entendible para los usuarios y otros que deseen consultar por índole educativo o auto instructivo.

### C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Finalmente, el Tribunal Constitucional en el (Expediente N° 03943-2006-PA/TC) manifiesta que la motivación de las resoluciones judiciales es una garantía de los justiciables frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que dichas resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Asimismo, precisa que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones, para ello delimita en los siguientes supuestos:

- i) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- ii) Falta de motivación interna del razonamiento, esta con una doble dimensión:
  - a) Cuando existe invalidez de la inferencia
  - b) Cuando existe incoherencia narrativa
- iii) Deficiencia de la motivación externa: Es cuando las premisas de las que parte el juez no ha sido confrontada o analizada respecto a la validez fáctica o jurídica.
- iv) La motivación insuficiente: Esto hace referencia básicamente al mínimo exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada.
- v) La motivación sustancialmente incongruente: Esto hace de manifiesto a dos aspectos de incongruencias como son: **a) Incongruencia activa:** Que los órganos de justicia a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas; es decir, sin cometer desviaciones que supongan modificación o alteración del debate;

y, **b) Incongruencia omisiva:** Que el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho de tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia.

También, en la (Casación N°14892-2015-Lambayeque, 2017) emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en su tercer considerando [...] es un derecho obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. Asimismo, como la exigencia de las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139° Const. P. Perú garantizando que los jueces cuales quiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso mental que lo ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia [...].

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.12.1. Definición**

Arévalo (2010), define los medios impugnatorios como:

Los instrumentos procesales previstos en la ley, a través de los cuales las partes o terceros legitimados pueden cuestionar un acto procesal, buscando que el mismo sea reexaminado, sea por quien lo emitió o por una instancia superior, con la finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación total o parcial o excepcionalmente su anulación (p. 164).

### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Echandía (1984) los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de esta, se subsane el vicio o error alegado.

### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Tenemos los siguientes

#### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que procede para solicitar el examen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal (Sarango, 2008)

#### **B. El recurso de apelación**

Es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho, y la reforme o revoque en la medida de lo solicitado (Costa, 1990).

#### **C. El recurso de casación**

Con respecto ese procede en base a tres tipos de errores in procedendo que es el error en la aplicación de la norma procesal o en la actividad procesal; el error in indicando que error en aplicación de la ley sustantiva, es un error en el juzgamiento y el error in cognitando, falta de logicidad en la sentencia. La jurisprudencia civil incluye esta causal dentro de los errores en la actividad procesal (Águila y Calderón, 2012).

#### **D. El recurso de queja**

Es el medio impugnatorio que procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra las resoluciones que concede apelación con un efecto distinto al solicitado (Flores, 1987).

### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Respecto al proceso judicial en estudio obrante en el expediente N°00022-2014-0-

1706-SP-CI-01, se aprecia que con fecha siete de marzo de 2014 la demandada interpone recurso de apelación a la sentencia de primera instancia contenida en resolución número ocho, de fecha dieciséis de diciembre del 2013, la misma que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B y ordena que desocupe y entregue el bien inmueble, así como la restitución de la posesión. Que según la demandada sustenta su pretensión impugnatoria aduciendo que el bien lo viene poseyendo de forma pacífica, continua y de buena fe; así que dicha sentencia le causa perjuicio. Que mediante resolución número doce (12) de fecha once de julio del 2014, la Primera Sala Civil confirman la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01).

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Respecto al proceso judicial que obra en el expediente N°000683-2012-0-1708-JM-CI-01; el primer juzgado mixto de la ciudad de Lambayeque declara fundada la demanda, sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por A el 15 de junio del año 2012 contra B, asimismo, determina que B desocupe y entregue, al demandante (A) el área correspondiente al bien inmueble de su propiedad ubicado, así también, se le restituya en la posesión del mismo, en el término de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos. Es decir, que la identificación de la pretensión resuelta en la sentencia fue el **desalojo por ocupación precaria**, así como pretensión accesoria la restitución de la posesión del bien inmueble. (expediente N°000683-2012-0-1708-JM-CI-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho**

Se encuentra en el derecho privado, ordenadamente en el derecho civil, y dentro de éste en los derechos Reales Libro V del Código Civil Peruano.

### **2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el reconocimiento de copropiedad**

#### **2.2.2.3.1. La propiedad**

##### **A. Definición etimológica**

Etimológicamente la palabra propiedad viene de la latina *propietas*, derivada de *propium*, lo que pertenece a una persona o es propio de ella, vocablo que a su vez, procede de *prope*, cerca, indicando en su acepción más general una idea de proximidad y adherencia entre las cosas. Así, en un sentido filosófico, propiedad equivale a cualidad distinta de una cosa o de una esencia; en un sentido vulgar y objetivo, significa las cosas sometidas al poder del hombre; y en un sentido vulgar y objetivo, significa las cometidas al poder del hombre; y en un sentido económico jurídico, la relación de dependencia en que se encuentran respecto del hombre las cosas que a éste sirven para satisfacer sus necesidades.” (Romero Romaña; 1947).

##### **B. Definición normativa**

La propiedad es un derecho subjetivo, lo que implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien; mientras tanto, los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho. No hay, pues, relación de cooperación, sino una relación de atribución o pertenencia. Marco Comporti ha señalado claramente que el interés fundamental protegido por cualquier derecho real es el aprovechamiento de la cosa. El artículo 923 del Código Civil habla de la propiedad como un “poder jurídico”, y no obstante la posible imprecisión terminológica del legislador es evidente que está reconociendo la existencia de un derecho subjetivo. (Gonzales Barrón; Merino Acuña, y otros; 2009).

##### **C. Regulación**

La constitución política en su Art. 70º textualmente dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual

perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

#### **2.2.2.3.2. La posesión**

##### **A. Definiciones**

La Posesión es el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa realizando actos materiales que revelan la intención de comportarse como verdadero dueño o titular de cualquier derecho real.

##### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en la Sección Tercera, Título I, Capítulo Primero Art. 896 del Código Civil que textualmente dice: “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

#### **2.2.2.3.3. La posesión precaria**

##### **A. Definiciones**

Gonzales Barrón, sostiene que la posesión precaria es legítima, pues “no se realiza en contradicción a la voluntad del concedente”, esto es, que la situación del precario se origina en la licencia del dueño (recordemos esta afirmación pues será punto de nuestra crítica al notarse una clara contradicción con sus posteriores afirmaciones

##### **B. Regulación**

Según el Art. 912 que textualmente dice: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

#### **2.2.2.3.4. El desalojo**

##### **A. Definiciones**

El maestro Alsina, nos señala que el objeto del proceso de desalojo es dejar libre el uso de bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a la acción de sus detentadores. Por otro lado, el profesor Palacio, define al desalojo, como la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y goce de un

inmueble que se encuentre ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener la obligación exigible de restituir o por revestir el carácter simple de intruso. (Zumaeta Muñoz; 2009).

### **B. Casos en los que procede el desalojo**

El desalojo puede intentarse por varias causales, como lo señala el Art 1697 del Código Civil:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta
- b) Desalojo por darle al bien destino diferente del pactado en contrato.
- c) Desalojo por subarrendar o ceder en arrendamiento a tercero.
- d) Desalojo por ocupación precaria
- e) Desalojo por vencimiento de contrato
- f) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.
- g) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia
- h) Desalojo para reparar el bien para su mejor conservación

### **2.2.2.3.5. Sujetos**

#### **A. Sujeto activo**

Pueden demandar el desalojo el propietario, el administrador y todo aquel que considere tener un derecho a la restitución de un predio según el art. 586 del Código Civil Peruano.

En un condominio cualquiera de los copropietarios puede iniciar el proceso de desalojo, si el plazo está vencido. El usufructuario, está legitimado para accionar contra cualquiera que detente el inmueble, el usuario y el comodante, pueden ser sujetos activos del proceso de desalojo. (Zumaeta Muñoz; 2009).

#### **B. Sujeto pasivo**

Puede ser demandado en el desalojo, el arrendatario, el precario, cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. También son sujetos pasivos, el comodatario, cuando el comodato no está sujeto a plazo y el comodante pide la restitución del bien, el depositario que no restituyó el bien bajo custodia. (Zumaeta Muñoz; 2009).

#### **2.2.2.3.6. Desalojo accesorio**

Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento y abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 C.P.C. (Art. 590 C.P.C.).

Uno de los requisitos de la acumulación objetiva originaria es que las pretensiones que se demandan sean tramitables en la misma vía procedimental (Art. 85, inc. 3 C.P.C.); pero el código señala que se exceptúan de este requisito los casos expresamente establecidos, pues bien, estamos en un caso, que se pueden demandar acumulativamente que se tramiten por la vía procedimental de conocimiento otra pretensión que se tramite por la vía procedimental sumarísima, cómo el caso de la restitución del bien y posterior lanzamiento. (Zumaeta Muñoz; 2009).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es una herramienta primordial e importante para una propiedad inherente de cualquier objeto que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. En otras palabras, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a una cosa que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas, además es una fijación mental del consumidor que asume aprobación del producto o servicio y la capacidad de este para satisfacer sus necesidades. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

#### **Carga de la prueba.**

Es una obligación que consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus propuestas de hecho en un juicio. El requerimiento es potestad de la parte interesada de probar su proposición. señala (Poder Judicial, 2013).

Carga de la prueba consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez. Pero si no demuestra la prueba como principio general, entonces corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria y pretende

destruir una situación adquirida. El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión. Orrego Acuña, Juan Andrés.

Según, Rojas, C, citado por Flores (2017) La carga de la prueba es el imperativo que pesa sobre cada uno de los litigantes de suministrar el material probatorio al Juez para que éste se forme convicción sobre los hechos controvertidos,

La carga de la prueba consiste en determinar quién debe probar cada hecho, pues lo importante es a quien le interesa que determinado hecho esté acreditado. Esta parte debe encargarse de velar porque no falte prueba sobre determinado hecho, no interesa de donde proviene el medio probatorio, sino que esté presente.

### **Derechos fundamentales.**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

El Poder Judicial del Perú es un organismo autónomo, y está constituido por una estructura jerárquica, que tiene la autoridad de administrar justicia, que en teoría proviene del pueblo, no obstante, no es elegido directa ni indirectamente.

La Corte Suprema de Justicia de la República del Perú está encabezado por un presidente, que tiene competencia en todo el territorio, las Cortes Superiores de Justicia representan el segundo nivel y tienen competencia en todo un Distrito Judicial, el tercer nivel es constituido por los Juzgados de Primera Instancia cuya competencia es, aproximadamente, provincial, a continuación están los Juzgados de Paz Letrados, con competencia distrital y finalmente los Juzgados de Paz (no letrados), encargados de resolver asuntos judiciales sencillos.

**Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.**

Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente**

Definición doctrinal.

Según De Mendiola, J. (1998) señala que el expediente administrativo bien a ser aquellos actos de constancia en que el procedimiento administrativo se materializa, resultando un cuerpo de escritos que muestran el devenir de las distintas actividades que acontecen a lo largo del procedimiento administrativo, mediante una serie de trámites que terminan en la autoridad correspondiente ejerciendo una función jurisdiccional pues declara o niega el derecho del particular.

El recurso contencioso-administrativo da vida a un proceso de cognición cuya estructura se ajusta plenamente a las reglas generales de dicha clase de procesos, en los que, en lo que ahora importa, resulta necesario, en primer lugar, la introducción de los datos de hecho precisos para poder juzgar sobre la pretensión deducida - alegaciones- para en su caso y después proceder a la depuración de tales datos tratando de lograr un convencimiento psicológico del órgano jurisdiccional respecto de la existencia o inexistencia, veracidad o falsedad de aquellos datos -prueba-. Alegaciones y pruebas, pues, configuran la estructura del proceso de cognición y por tanto del recurso contencioso-administrativo.

**Jurisprudencia.**

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los

que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Los jueces, en muchos casos, deben fundamentar sus decisiones a partir de un repaso de fallos precedentes. Esto quiere decir que se realiza una revisión de la jurisprudencia.

Barreto, (2007) La jurisprudencia es el conjunto de derechos constitucionales de la carta magna de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia.

Se entiende por jurisprudencia a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, quizás con mayor exactitud que el mero repaso de las distintas reformas del derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial.

Según, Torres, A. 2009, afirma que la jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al

interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera.

Un amplio sector de la doctrina define a la jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales. En este sentido, por ejemplo, la Ley de Amparo mexicana, segundo párrafo del art. 192, dispone: “Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de Pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas”; el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (arts. 621 y 627) dispone que para que se sienta jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia debe emitir cinco fallos uniformes, no interrumpidos por otro en contrario. No compartimos esta definición de jurisprudencia, porque ha servido y aún sirve para que magistrados sin principios éticos o sin capacidad para desempeñarse como tales den soluciones diferentes a casos iguales, con desmedro de la seguridad jurídica que es el pilar fundamental sobre el que se edifica un Estado

Constitucional de Derecho

### **Normatividad.**

Se denomina normativa al conjunto de reglas que organizan a una organización o sociedad determinada. En el primer caso nos estamos refiriendo a los distintos procesos que son parte de una empresa o de la burocracia propia de un ente gubernamental; en el segundo, a las leyes de todo tenor y nivel. Estas tienen la función de organizar y coordinar el comportamiento de las personas, como también evitar y punir el comportamiento indeseado. Las normativas hacen posible en muchos ámbitos la convivencia y facilitan la cooperación social a diversos planos. Es por ello suelen existir en toda sociedad con la finalidad de estructurarla. Las normativas existentes suelen cambiar en muchos aspectos con el paso del tiempo. Puede decirse sin temor al error que las normas existieron desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra.

**Parámetro.**

Como parámetros se definen a aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema. De esta forma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo se suele realizar a través de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población.

**Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Variable**

Para, Hernández, Fernández y Baptista (2010). Citado por Flores (2017) Señalan que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse, de manera que consideran como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido y evaluado.

Sin embargo, sostiene Daldaño, O. (2009) citado por Flores (2017) La variable se refiere a la capacidad que tienen los objetos y las cosas de modificar su estado actual, es decir, de variar y asumir valores diferentes.

Para Sabino (1980), lo entiende como cualquier característica o cualidad de la realidad que puede ser capaz de tomar diferentes valores, que puede variar, aunque para una cosa determinada que puede tener un valor permanente.

Para Briones (1987) lo define como una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos de manera diferente gradualmente, permitiendo ubicar a los individuos en categorías, siendo de identificación y medición.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 5.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a

sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido reúne las condiciones preestablecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento

no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo con la línea de investigación (ULADECH, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 683-2012-0-1706-SP-CI-01, sobre desalojo, vía Proceso Administrativo (civil); perteneciente a los archivos del Juzgado Transitorio Lambayeque; Distrito Judicial Chiclayo (2019).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo.2019, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de s partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-0, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2019*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	JUZGADO TRANSITORIO MIXTO LAMBAYEQUE. EXPEDIENTE : 00683-2012-0-1708-JM-CI-01 DEMANDANTE: (A) DEMNADADO : (B). MATERIA : DESALOJO. JUEZ : ( C )	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, N° de expediente, y resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto y las pretensiones es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p>																		

	<p>ESPECIALISTA : ( D )</p> <p><b>SENTENCIA N°350</b></p> <p>Lambayeque, dieciséis de diciembre</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO OCHO.</b></p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. <b>Si cumple</b></p>											
	<p>VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios veintiocho a treinta y ocho don; ( A ) se apersona al juzgado a fin de interponer demanda contra ( B ) sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA DEL TERRENO del terreno ubicado en la Mz- D- Lt 15- Nuevo Mocce – Lambayeque.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p><b><u>DE LA PARTE DEMANDANTE.</u></b></p> <p>El accionante ( A ) sustenta su demanda en : 1) Que es propietario del inmueble ubicado en la Mz- D- Lt 15 Nuevo</p>	<p>1. tiene relación con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. tiene relación con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. tiene relación con los fundamentos de hecho expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>tiene</b> los aspectos controvertidos de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. tiene claridad en el lenguaje <b>Si cumple</b></p>				X							09

<b>Postura de las partes</b>	<p>Mocce, con un área disponible de 120 m2 obtenido mediante el Programa de Vivienda Damnificados de Fenómeno del Niño- Mocce Sector I- Nuevo Mocce, acreditando su propiedad con el título otorgado por COFOPRI, inscrito con el código de Predio N° P10004232 del Registro Predial de Lambayeque, 2) Que las medidas perimétricas del lote inmueble son: por la Derecha 20 mt- Lote N° 16, 17, 18; Por la izquierda 20 mt, Lote N° 14 y por el Fondo lote N° 22. 3) Que acude a este despacho a fin de solicitar tutela jurisdiccional puesto que a pesar de haber remitido a la demandada una carta notarial con fecha 1 de Abril del 2012, con la finalidad de que desocupe el bien, sin embargo no lo hizo. 4) Argumenta que en proceso de desalojo se busca resolver un litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido este. 5 Asimismo cita el artículo 911 del C.C. que señala que el ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el que tenia ha fenecido, y exhorta a la demandada ha acreditar en este proceso la titularidad sobre el bien.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DE DERECHO.</b></p> <p>Constitución Política del Estado: Artículo 70 que garantiza el derecho a la propiedad, concordante con el artículo 2° inciso 16 referido el derecho a la propiedad.</p> <p>Código Civil: Artículo 911 que define la posesión precaria, artículo 921, Artículo 923 que establece los derechos del propietario; usar, usufructuar, disponer y reivindicar el bien de su propiedad.</p> <p>Código Procesal Civil Artículo 85, según el cual la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.</p> <p><b>DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>Emplazada válidamente la demanda, se apersona al proceso y absuelven la demanda. Expone que recurre a este despacho con la finalidad de ABSOLVER el traslado de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA respecto del bien inmueble que posee y en el cual ha edificado su vivienda, residiendo con un menor hijo; vivienda ubicada en la Mz D- Lt 15- Nuevo Mocce, peticionando que en su oportunidad la demanda interpuesta sea declarada improcedente y/o infundada, por los fundamentos que a continuación se expone:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Transitorio Mixto, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo.

**LECTURA.** El cuadro 1, establece que la calidad de esta parte **de la sentencia de primera instancia** fue de calidad: **muy alta**. Se estableció de las subdimensiones introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, así mismo de estas dos partes o subdimensiones de la parte expositiva se encuentran 9 indicadores (5 para la Introducción y 4 para la postura de las partes) de 10 indicadores que nos da o propone el presente cuadro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la motivación de hechos y de derecho, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:</b></p> <p>1)La recurrente manifiesta que en el año 2004 se enteró que la Asociación de Damnificados por el Fenómeno del Niño estaban haciendo un llamado por radio y televisión a los titulares de los predios por encontrarse estos en completo abandono, bajo apercibimiento que si ellos no se acercaban a la Asociación, esta entregaría los lotes a quienes realmente los necesitan, es así que pese a los continuos llamados gran parte de los titulares no concurren procediendo posteriormente a entregar en posesión a personas que cumplían con ciertos requisitos y uno de esos</p>	<p>1. cuenta con los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. presenta fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. cuenta con la aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple/</b></p> <p>4. tiene aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. tiene claridad <i>del lenguaje</i> <b>Si cumple.</b></p>										

	beneficiados fue la recurrente Iris Maribel Arévalo Vera, quien encontró al predio en completo abandono, convertido en un muladar en donde por las noches se reunían maleantes a fumar,						X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de Derecho	<p>es así que la demandada tuvo que luchar a puño limpio con todas estas situaciones que no impidieron que empiece a construir poco a poco la casa que ocupa juntamente con su menor hijo. 2) A la fecha la demanda ya ha construido una habitación que hace de sala, comedor, cocina, dormitorio y un baño, 3) La demandada demuestra lo dicho presentando boletas de venta de materiales de construcción, pago de agua, desagüe y luz que se encuentran a su nombre, 4) sostiene que cuenta con el respaldo de la Asociación de Damnificados y la Municipalidad quien en el año 2004 le entregó un certificado de posesión por haber pasado la verificación de permanencia en el predio.</p> <p><b>ITER PROCESAL.</b></p> <p>Mediante Resolución número DOS de folios cuarenta y uno, se admite vía proceso de SUMARISIMO la demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; confiriéndose traslado a la demandada por un plazo no menor de 5 días para que se apersona al proceso y absuelva la incoada. Por resolución número cuatro de folios setenta y dos, se tiene por personada a</p>	<p>1. los fundamentos están establecidos de acuerdo a la norma <b>Si cumple</b></p> <p>2. los fundamentos están basados en la norma aplicada. <b>Si cumple</b></p> <p>3. se respetan los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. los fundamentos guardan relación con os hechos. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <i>el lenguaje es claro y entendible</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
-----------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>la demandada por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios. Por resolución cinco de folios setenta y cinco se programa llevar a cabo la Audiencia Única, la que se lleva a cabo conforme consta en el acta que obra de folios ochenta y dos a ochenta y cinco, fijándose puntos controvertidos, admitiéndose medios probatorios. Por resolución siete de folios ciento nueve se tiene por presentado los alegatos y se evoca al conocimiento de la presente causa al magistrado que suscribe la presente, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.</p> <p><b>II RAZONES Y JUSTIFICACIONES:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Considerando que la finalidad del proceso, conforme a lo estipulado por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, siendo su finalidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abstracta lograr la paz social en justicia. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión promovida por ( A ), quien interpone demanda contra, ( B ): sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, del bien inmueble ubicado en la Mz D- Lote. 15 Nuevo Mocce Lambayeque, expone que es propietario del bien inmueble arriba descrito el cual fue obtenido mediante el Programan Vivienda Damnificados del fenómeno del niño – Mocce Sector I Nuevo Mocce, acreditando su propiedad con el Título extendido por COFOPRI, inscrito en el Registro Predial Urbano de Lambayeque, con el Código P10004232, sin embargo el bien inmueble está siendo ocupado por la demandada Iris Maribel Arévalo Vera, a quien le remitió una Carta Notarial con el propósito de que desocupe su inmueble sin embargo la demandada lo sigue ocupando----- -----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> El poseedor precario es aquel que ocupa un bien ilegítimamente, sin título alguno o cuando el título que tenía para poseer legítimamente ha fenecido por conclusión del plazo ,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando es temporal, o por las otras formas de ineficacia reconocidas por el ordenamiento Jurídico. Asimismo con el desalojo se busca recuperar la posesión perdida; en el presente caso el demandante acredita su derecho con el Título de Propiedad Registrado extendido por la comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, inscrito con Código de Predio N° P10004232. Afirmando que la demandada viene ocupando precariamente el predio de su propiedad no teniendo título alguno que justifique la posesión y por ende la propiedad sobre el bien , siendo que la precariedad de la demandada se puede determinar por la ausencia absoluta de de cualquier circunstancias que justifique el uso o disfrute del bien precisando que la demandada jamás han tenido la posesión en calidad de inquilina o arrendataria, por lo que al ocupar actualmente el bien de su propiedad es sin título alguno.-</p> <p>-----</p> <p><b>TERCERO:</b> Conviene analizar los puntos controvertidos, consistentes en : 1) Determinar si al demandante A, es titular del derecho dominial correspondiente al bien inmueble ubicado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mz- D. LT 15 – del PP.JJ Nuevo Mocce, jurisdicción de esta ciudad. 2) Determinar si la demandada se encuentra ocupando en forma precaria dicho terreno, materia del proceso,. Para ello debe evaluarse los medios probatorios; tenemos que afirmar que el ( A ) ser propietario del predio materia del proceso quien lo obtuvo mediante Programa de Vivienda de Damnificados de el Fenómeno del Niño , conforme lo aprueba con el Título de Propiedad que copia legalizada corre a folios veinticuatro, inscrito con el Código de Predio N° P10004232; la Declaración Jurada de Auto avalúo Impuesto al valor del Patrimonio Predial Folios 26 a 39 con los que demuestra los pagos efectuados a la Municipalidad de Lambayeque, cumplimiento que califica la capacidad de señorío que implica al derecho de propiedad y la carta notarial que remite al demandante folios 25 a la cual no tuvo respuesta . La demandada ( B ), al contestar la demanda admite no tener título alguno que avale su posesión , sin embargo para justificar como es que se encuentra ocupando el inmueble manifiesta que ante las constantes convocatorias que realizaron los jefes de dicho Programa COFOPRI, y como el demandante</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tomo posesión de inmueble, hecho que ocasionó perdiera su titularidad al demostrar abandono y desinterés en el predio que se le había cedido; es si que la demandante , cumpliendo con los requisitos exigidos salió beneficiada con el lote de terreno en el cual ha edificado su vivienda una habitación; sin embargo no ha presentado documento alguno expedido por COFOPRI con el que demuestre ser beneficiaria o tener título valido o constancia de encontrarse este en trámite y legitimar la posesión que detenta sobre el predio en litis; por el contrario admite que ingreso al predio sin tener título alguno lo que se debe considerar como declaración asimilada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil; si bien es cierto presenta un Certificado de Posesión expedido por el Jefe de AA. HH de la Municipalidad de Lambayeque , este documento al ser obtenido para justificar su ilegal posesión, resulta irrelevante para un pronunciamiento en certeza.----- -----</p> <p><b>CUARTO:</b> Obviamente la carga de la prueba respecto de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>titularidad del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propietario del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que le corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien; empero analizado las pruebas, y aportadas al proceso, donde solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional, en concordancia con lo dispuesto con los artículos 188, 186, y 197 del Código Procesal Civil, conviene analizar los puntos controvertidos para ello debe evaluarse los medios probatorios conforme se tiene expuesto y de la prueba actuada se ha demostrado lo afirmado por el accionante (A) quien a mérito de la prueba actuada resulta ser propietario del predio materia del proceso, adquirido mediante el Programa de Vivienda de Damnificados por el fenómeno del Niño, conforme lo prueba con el Título de Propiedad que copia legalizada corre a folios dos escrito con Código del Predio N° P10004232; y que la demandada (B) no tiene título alguno que legitime su posesión, menos la justifique al no haber presentado documento alguno expedido por COFOPRI con lo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demuestre ser beneficiada o tener título válido o constancia de encontrarse este en trámite y legitimar la posesión que detenta sobre el predio en litis.-----</p> <p><b>SEXO:</b> Realizando un análisis resumido respecto a los hechos demandados y la prueba actuada se llega a la conclusión que se ha demostrado fehacientemente el derecho de propiedad del demandante ( A ) por lo que debe ampararse la demanda . Que si bien con el documento que obra a folios noventa y siete a cien, presentado por la demandada ; es de apreciarse que fue archivado el proceso penal; también es de valorar que si bien el hecho no constituyó delito, esto no quiere decir que no le asista derecho de propiedad al demandante; siendo así y atendido, que es función del estado velar por los derechos de propiedad a través de la vía pertinente ; en aplicación de lo normado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estando a lo expuesto precedentemente y los fundamentos de derecho que se precisan, dilucidando los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente de autos, se concluye que la demanda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	deviene en fundada.-----											
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Transitorio Mixto, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo

**LECTURA.** El cuadro 2, se demuestra que el rango **de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de calidad: **muy alta**. Se seleccionó de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que establecieron el rango: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Se determinó en la presente parte de la sentencia que los hechos o documentos expuestos en la presente demanda están acorde y tienen relación jurídica con la aplicación de la norma, por ello que se determinó que esta parte es de muy alta calidad.

*Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la decisión, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III DECISION:</b></p> <p>Por tales fundamentos y consideraciones expuestas que sirven de sustento a la presente resolución, y de lo que fluye de autos en aplicación del artículo 911 del Código Civil el JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO MIXTO DE LAMBAYEQUE, FALLA, declarando <b>FUNDADA LA DEMANDA de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</b>, formulada por ( A ) contra ( B ) ; en consecuencia ORDENO : que la citada demandada <b>DESOCUPE y ENTREGUE</b>, al demandante el área correspondiente al bien inmueble de su propiedad ubicado en Mz- D- LT 15 del PP.JJ Nuevo Mocce, ciudad de Lambayeque y se le restituya en la posesión del mismo, en el término de seis días , bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos. T.R.-----</p>	<p>1. la solución evidencia respuesta a las pretensiones <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas.. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>en el lenguaje.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p><b>X</b></p>						
		<p>1. El determinación expresa de lo que se decide <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento tiene la</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>mención clara de lo que se decide. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. notamos que existen respuesta a la pretensión planteada.. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. está bien determinado quien debe cumplir en la sanción económica <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>sin exceso del lenguaje jurídico</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, perteneciente al Juzgado Transitorio Mixto, del Distrito Judicial de Lambayeque.

**LECTURA.** El cuadro 3, demuestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy alta**. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Dicha parte de la sentencia, determino su fallo en relación con los fundamentos y dio respuesta a las pretensiones de las partes, al contar con esta parte de la sentencia con cada uno de los parámetros se determinó el rango de muy alta calidad

*Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la introducción y postura de las partes, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU Corte Superior de Justicia de Lambayeque Primera Sala Especializada Civil</p> <p><b>Sentencia N° 217</b></p> <p><b>Resolución número : doce</b> Expediente N° : 00022-2014-0-1706-SP-CI-01. Demandante : ( A ) Demandado : ( B ) Materia : Desalojo</p> <p>Juez Superior Ponente: ( E )</p> <p>Chiclayo, once de Julio de dos mil catorce.</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> en Audiencia Pública por los fundamentos de la Resolución recurrida y</p>	<p>1. notamos la existencia de los datos de una sentencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <b>si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					X				05		
---------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. cuenta con el objeto de la impugnación/. <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita la relación con los fundamentos de hecho y jurídicos en que se basa la impugnación. <b>No cumple.</b></p> <p>3. cuenta con la pretensión del demandado</p> <p>4. cuenta con la pretensión del demandante. <b>No cumple.</b></p> <p>5. tiene claridad: <b>No cumple.</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, perteneciente a la Primera Sala Civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** El cuadro 4, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se estableció que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se denota la presencia de cada una de las partes de las cuales cotejamos con la evidencia empírica y los indicadores de la lista de cotejo el cual cumple con 5 de los 5 indicadores, es por eso que cumple todos los indicadores respecto a esta subdimensión. Sin embargo, en la postura de las partes no se evidencia ninguno de los indicadores preestablecidos dentro la evidencia empírica, esto quiere decir, que no se ha evidenciado ninguno de los 5 indicadores, no cumpliendo con ninguno de ellos. Finalmente, la sumatoria de las subdimensiones es 5.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la motivación de los hechos y de derecho, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>TERCERO :</b> Que , es materia de grado de resolución Número Ocho de folios ciento doce a ciento diecinueve la misma que declara fundada por desalojo por ocupación precaria formulada por “A” contra “B”.-----</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, según el escrito de apelación del demandando sustenta su pretensión impugnatoria aduciendo que al bien sub litis lo viene poseyendo en forma pacífica, continua y de buena fe, y que ha dicho bien ingresó a raíz de las lluvias torrenciales desde el mes de mayo del dos mil cuatro , habiendo instalado los servicios básicos de agua , luz y desagüe, sosteniendo haber levantado una construcción sobre el mismo bien y que según los recibos presentados, se refieren a una a una construcción rústica levantada con adobes y tijerales de cañas.-----</p> <p>-----</p> <p><b>QUINTO,</b> Que, en el proceso que versa sobre desalojo por ocupación precaria , es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación que pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la</p>	<p>3. los fundamentos se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. los fundamentos se orientan a establecer relacion entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>posesión del bien, de allí que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien , en tanto que el demandado estará en la obligación de demostrar que posee <b>mediante un título que permita advertir la legitimidad de su posesión.</b>-----</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, el artículo 911° Civil, establece que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, norma que concuerda con el artículo 586° del Código Procesal Civil, la misma que establece que puede demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio; y que puede ser demandado el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.-----</p> <p><b>SETIMO:</b> Que, dentro de esta línea argumentativa de orden jurídico, es preciso destacar que el demandante ha acreditado su condición de sujeto activo del presente proceso de desalojo con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el título de propiedad registrado expedido por COFOPRI e inscrito en la partida N° 10004232 del Registro de la Propiedad Urbano de Lambayeque expedida de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve con lo cual acredita su propiedad sobre el predio materia de desalojo, en tanto que la demandada “B” , no ha presentado título alguno que acredite derecho a poseerlo y más bien los argumentos tanto de la contestación de la demanda y del escrito de apelación no hacen otra cosa que admitir su condición de ocupante precario y si bien aduce haber instalado servicios de agua, luz y desagüe, así como haber levantado una construcción rústica, ello no amerita que no se le pueda calificar como ocupante precario o la naturaleza de dichas edificaciones y que al demandante se le debe restituir la posesión del bien materia de la litis.----- -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, perteneciente a la Primera Sala Civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** El cuadro 5, demuestra que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de muy alta calidad. Se basó en la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos y, en la motivación del derecho, tenemos que cada una de estas partes tal y como lo se analizó entre la evidencia empírica y los parámetros se denota que la presencia de cada parte establecida, por ello que se demuestra la calidad de esta parte de la sentencia, es decir, que ha cumplido con 5 de 5 indicadores pre establecidos para cada subdimensión; motivo por el cual cumple con todos los indicadores, de ambas subdimensiones, las mismas que en esta dimensión tiene un valor doble por lo tanto adquiriría una sumatoria de 20.

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la decisión, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019*

arte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por tales fundamentos <b>CONFIRMARON</b> la Sentencia [ Resolución Número Ocho], de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece , de folios ciento doce a ciento diecinueve la misma que declara fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria formulada por(M), contra (B), con lo demás que contiene y los <b>DEVOLVIERON, Intervienen, los señores (F), (G) y (H)</b>, por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa. Notifíquese conforme a ley.----- ----- Srs. ( F ) ( G ) ( H ).</p>	<p>1. se determina las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <b>Si cumple</b></p> <p>2. <i>se da respuesta solo a las pretensiones de la impugnación.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento tiene relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad. <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento cuenta con la mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento tiene la mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>										

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>3. El pronunciamiento expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. se establece en forma cara a quien le corresponde pagar la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>5. notamos en esta parte un lenguaje claro y entendible. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, perteneciente a la Primera Sala Civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** El cuadro 6, expresa que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Asimismo, en esta parte de la sentencia se denota claramente que se cumplen con 5 de los indicadores preestablecidos para cada subdimensión, es decir, que cumple 5 indicadores para la primera subdimensión (principio de congruencia) y 5 para la segunda subdimensión (descripción de la decisión), dando una sumatoria para esta dimensión de 10 indicadores cumplidos.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque -Chiclayo. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, Distrito Judicial de Lambayeque.

**LECTURA.** El cuadro 7, demuestra que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria** fue de rango: **muy alta**. La calidad de esta sentencia donde se coteja las tres partes o dimensiones que son la expositiva, considerativa y resolutive, sus fundamentos al cual se determina la conclusión, se nota una relación entre ellas por ello que al ser cotejadas arroja el rango de muy alta calidad, es decir, para la dimensión expositiva 9, para la dimensión considerativa 20 y finalmente para la dimensión resolutive 10, dando una sumatoria de 39, la misma que está en un rango de 33 a 40 para el rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, en el expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	05	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9- 12]							Mediana

		de los hechos													
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

**Nota:** Los cuadros fueron diseñados por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica; asimismo, respecto a la calificación de la subdimensión de la parte considerativa tanto del cuadro 7 y 8, fueron duplicadas en relación a su complejidad.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2014-0-1706-SP-CI-01, perteneciente a la Primera Sala Civil de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria** fue de rango: **muy alta**. La calidad de esta sentencia donde se coteja las tres partes o dimensiones que son la expositiva, considerativa y resolutive, sus fundamentos al cual se determina la conclusión, se nota una relación entre ellas por ello que al ser cotejadas arroja el rango de muy alta calidad, es decir, para la dimensión expositiva 5 que es de mediana calidad, para la dimensión considerativa 20 que es de muy alta calidad y finalmente para la dimensión resolutive 10 que es de muy alta calidad, dando una sumatoria de las tres dimensiones esta es igual 39, la misma que se ubica en un rango de 33 a 40 para el rango muy alta de la variable de estudio.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Luego de observar y analizar la evidencia (sentencias), los resultados de la investigación revelaron lo siguiente: Que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, la primera recaída en el expediente N°00683-2012-0-1706-JM-CI-01, emitido el primero por el Juzgado Mixto de Lambayeque y la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01, emitida por la Primera Sala Civil de Chiclayo, perteneciente ambas al Distrito Judicial de Lambayeque. Para aclarar dicha diferencia de expedientes en las sentencias se debe que la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado mixto de la provincia Lambayeque cuyo código de origen es 1708, que al apelar el demandado pasa a la Sala Civil de la provincia de Chiclayo la misma que tiene el código 1706; motivo por el cual al ingresar a la Sala Civil de Chiclayo se le asigna un número de expediente de apelación y el año en curso. Aclarado esto, del análisis de los resultados de ambas sentencias fueron de rango muy alta para ambas, de acuerdo con los parámetros establecidos, analizados a los respectivos cuadros 7 y 8, esto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Después de haber cotejado las sentencias en estudio y los parámetros, se determinó que su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Transitorio Mixto de la ciudad de Lambayeque, del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7).

Así mismo se tiene una sentencia que debe contener tres partes, que son esenciales y que cada una de ellas debe estar interrelacionada, y así mismo debe contener datos que son la base para poder determinar que dicha parte de la sentencia cumple con los requisitos para poder decir que es de muy alta calidad. Esta sentencia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 1, 2 y 3).

Para ello se analizará el contenido de la parte o dimensión expositiva de la sentencia

de primero instancia y es la siguiente:

#### **5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.**

Así se denota que en la parte expositiva de esta sentencia de primera instancia se aprecia que, si están bien establecidos los datos de cada uno de los sujetos procesales, así como de los datos de la sentencia quien nos permitirá identificar con precisión quienes son los sujetos procesales, quien es el juzgado y cuando fue emitida la sentencia, etc.,

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial o introductoria, que la comprende.

En esta dimensión expositiva se encontró en sus subdimensiones introducción y postura de las partes los siguientes hallazgos:

**Subdimensión Introducción:** Contiene el Juzgado que lo emite el mismo que es el Juzgado Transitorio Mixto Lambayeque, así también, el código que se le asignó el cual es Expediente N°00683-2012-0-JM-CI-01, también, se identifica a las partes las mismas que son A y B, además, se encuentra la materia que se ha desarrollado en el proceso y que permite identificar que es un proceso de Desalojo, asimismo, al juez y a la especialista legal o cursora los cuales son C y D. Finalmente, se aprecia que la sentencia contiene una numeración la misma que es “Sentencia N°350”, así como, la ciudad “Lambayeque”, la fecha “dieciséis de diciembre”, el año “2012” y por último, la Resolución que contiene la Sentencia “Resolución Número: Ocho”.

**Subdimensión Postura de las partes:** Contiene la postura de la parte demandante “A” quien demanda la restitución del predio materia de litis y la postura de la parte demandada “B” quien se resiste a abandonar el predio, por cuanto lo encontró en un total estado de abandono y en él construyó su vivienda. También, se evidencia la fundamentación fáctica que plantean las partes, quien mantienen su postura tanto de

demanda como de defensa. Finalmente, se parecía la vía procedimental en la que se desarrolla el proceso la misma que es la “Vía procedimental Sumarísima”; evidenciando claridad expresa en esta dimensión para ambas subdimensiones.

También, en el artículo 122° del Código Procesal Civil establece una serie de condiciones que debe reunir toda sentencia con la finalidad de que surta plenos efectos jurídicos. Esta norma sanciona con nulidad a las resoluciones que no cumplieren con estos requisitos donde en su numeral **1 y 2** señala la **parte de la introducción** de las resoluciones (en este caso Sentencia) en la cual se indicará el lugar y fecha en que se expiden; así como, el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. Asimismo, en el numeral **3** señala la **parte de la postura de las partes**, así como la **parte sobre la motivación de hechos y motivación del derecho**; en la que se hace mención de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustenta la decisión, los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito que lo actuado. También, en su numeral **4 y 6** señala la **parte de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión** en donde señala la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de los puntos controvertidos; así, la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago. Todo ello contenido en la sentencia en la cual exige en su redacción la separación de sus partes.

También, se analizará el contenido de la parte o dimensión considerativa de la sentencia de primero instancia y es la siguiente:

#### **5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

con respecto a la parte considerativa, se denota la presencia de la identificación de la aplicación de la norma, motivo por el cual, dado que es la parte principal de una sentencia donde se debe tener el fundamento normativo, para sustentar el fallo, por eso que al cotejar esta parte de la sentencia con los parámetros encontramos la existencia de todos los parámetros por ello que su rango es de muy alta calidad,

En esta dimensión considerativa se encontró en sus subdimensiones motivación de hecho y motivación de derecho los siguientes hallazgos:

**Motivación de hecho:** Contiene la fundamentación fáctica de las partes tanto demandante como demandada quienes aportan la narración en que sustentan sus posturas esto contenido en el considerando **primero, segundo y tercero**; donde manifiesta los hechos probados e improbados, así como la fiabilidad de las pruebas que aportan las partes, así como su valoración conjunta de las mismas para poder pronunciarse en el fondo de ambas pretensiones de las partes

**Motivación de derecho:** Contiene las normas aplicables a la litis que se debate en el proceso relacionado a la materia de desalojo, así como el derecho de propiedad esto planteado en el considerando tercero, cuarto y quinto, los mismos que contienen las normas que se aplican para esclarecer y resolver esta litis. Que, finalmente, se evidencia claridad y precisión en lo que manifiesta el magistrado en esta parte considerativa.

Además, en la considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que guarda relación con el artículo 122 inciso tres del código procesal civil, en donde se debe hacer mención de forma correlativa de los hechos o puntos de controversia y las consideraciones en un orden numérico correlativo; a decir de ellos este inciso del artículo antes mencionado contiene lo mencionado en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado específicamente el inciso 5, la misma que establece que, las resoluciones deben ser motivadas el mismo que es requisito indispensable para su validez; así como el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

Finalmente, se analizará el contenido de la parte o dimensión resolutoria de la sentencia de primera instancia y es la siguiente:

### **5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

y por último en la sentencia o fallo se dictó en base al análisis del juzgador y a la aplicación del derecho, y más aun existiendo una relación o coherencia se determinó el rango de muy alta calidad.

En esta dimensión considerativa se encontró en sus subdimensiones principio de congruencia y descripción de la decisión los siguientes hallazgos:

**Principio de congruencia:** Contiene armonía y relación entre lo que se expone, se considera y se resuelve guardando correlación entre ellas. Así también, se pronuncia respecto de lo que se está debatiendo en el proceso a pedido de lo contenido en la demanda y lo manifiesto en la contestación de esta, es decir, no hay ultra petita o infra petita. Finalmente, se debate solo lo sometido en el proceso, así también, evidencia claridad por parte del magistrado.

**Descripción de la decisión:** Contiene la decisión o fallo por parte del juzgado transitorio mixto de Lambayeque, expresando su fallo de manera declarativa “Fundada”, esto expresa lo que en realidad decide “Desocupe y entregue la propiedad al demandante”, finalmente, determina quien debe cumplir con la sanción, es decir, el “demandado(a)” también el plazo de seis días así como también el pago de las costas y costos del proceso.

En la misma línea respecto del principio de congruencia y la decisión, lo encontramos plasmados en el artículo 50 inciso 6, del código procesal civil, el mismo que manifiesta que los autos y sentencias deben ser fundamentados, bajo sanción de nulidad, por cuanto se debe respetar los principios de jerarquización de las normas y el de congruencia.

Según González Linares (2014) manifiesta que la **Parte Resolutiva**. – Denominada “**Decisión o Fallo**”, contenida en el artículo 122 del Código Procesal Civil es la que contiene la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, esto respecto a los puntos que han sido materia de controversia o litis, así como las pretensiones

demandadas, así también las costas y costos del proceso. Además, el magistrado debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita. Finalmente, las decisiones contenidas en la sentencia tienen carácter imperativo como está señalado en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Al cotejar los datos entre los parámetros y la evidencia empírica en la sentencia de segunda instancia la cual fue emitida por la Primera Sala Civil, la misma que ingresa con una numeración distinta (Expediente N°00022-2014-0-SP-CI-01) dado que la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado mixto del distrito y provincia de Lambayeque; es decir, se deja constancia cual es el motivo de que tengan distintos códigos de expediente al de la sentencia de primera instancia; la sentencia de segunda instancia como se aprecia es emitida por la Sala Civil del distrito y provincia de Chiclayo, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque y esta es de rango de muy alta calidad (Cuadro 8).

Asimismo, se tiene una sentencia que contiene sus tres partes o dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad y esta fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Para ello se analizará el contenido de la parte o dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia y es la siguiente:

#### **5.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.**

En esta parte o dimensión de la sentencia de segunda instancia se basa en sus dos subdimensiones las mismas que son la introducción y la postura de las partes, estas tuvieron un rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En esta dimensión expositiva se encontró en sus subdimensiones introducción y postura de las partes los siguientes hallazgos:

**Subdimensión Introducción:** Se evidencia que cuenta con número de sentencia “Sentencia N°217”, así también, el número de la resolución que contiene a la sentencia “Resolución N° doce”, el código de expediente el mismo que es “Expediente N°00022-2014-0-1706-SP-CI-01”, y, las partes que intervienen en el proceso que son “A y B”, la materia que se está debatiendo que es “Desalojo”, así como, el juez superior ponente “E”, finalmente, el lugar “Chiclayo”, fecha “once de julio” y el año de emisión “2014”. Motivo por el cual esta subdimensión cumple con 5 de los 5 indicadores pre establecidos el cual determina que esta es de muy alta calidad. Así también, se evidencia claridad en esta.

**Subdimensión postura de las partes:** En esta subdimensión no se encontró la postura que mantiene la parte apelante y tampoco el objeto de la apelación. Este aspecto determino a definirla de muy baja calidad dado a que no se evidencia ningún indicador para esta subdimensión.

Además, se analizará el contenido de la parte o dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia y es la siguiente:

#### **5.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Respecto a esta parte o dimensión de la sentencia de segunda instancia se determina por las subdimensiones motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5) , estas subdimensiones ambas han cumplido con 5 de los 5 indicadores pre establecidos en la lista de cotejo los mismos que se encuentran en el cuadro 5, de estas dos subdimensiones la sumatoria es 20 porque cada una de ellas tiene un valor doble por criterio.

En esta dimensión considerativa se encontró en sus subdimensiones motivación de hechos y motivación de derecho los siguientes hallazgos:

**Subdimensión motivación de hechos:** Consta de la narración de los hechos que motiva el objeto de la apelación por la parte apelante, así como la desconformidad con

la sentencia de primera instancia que sienta la parte apelante que le afecta tal decisión, estos criterios contenidos en el considerando segundo, tercero, cuarto y quinto; se aplica la sana crítica y la máxima de la experiencia, así como, los hechos admitidos en la sentencia objeto de apelación, también, la fiabilidad de las pruebas admitidas, demostradas y probadas en audiencia, así como la valoración conjunta de la misma, evidenciando claridad por parte del magistrado superior ponente que resuelve esta apelación

**Subdimensión motivación de derecho:** Consta por las normas aplicables al caso en concreto la misma que resolverá y pondrá fin a la litis, en este caso el magistrado que revisa la sentencia emitida motivará mediante estas normas, considerando los hechos y las pretensiones respetando los derechos fundamentales; esta motivación permitirá al magistrado si confirma o no la sentencia de primera instancia, estas normas justificaran la decisión del magistrado superior.

Finalmente, se analizará el contenido de la parte o dimensión resolutoria de la sentencia de segunda instancia y es la siguiente:

**5.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutoria fue de rango muy alta.** En esta última parte de la sentencia donde se resuelve o se da el fallo, notamos la presencia de una congruencia en cada uno de los fundamentos que se expresaron con relación a la pretensión de la impugnación, por ello que dicho fallo es de muy alta calidad porque al ser cotejado o relacionado con los parámetros cumple con cada uno de ellos por esto es por lo que hablamos de que es de muy alta calidad.

En esta dimensión resolutoria se encontró en sus subdimensiones aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión son los siguientes hallazgos:

**Subdimensión aplicación del principio de congruencia:** En esta subdimensión se aprecia la armonía que existen entre sus partes (expositiva, considerativa y resolutoria), guardando relación entre ellas, es decir, que se introduce en ella las pretensiones planteadas o introducidas y sometidas al debate, respondiendo a las cuestiones

impugnadas que supuestamente afecta al apelante o impugnante.

**Subdimensión la descripción de la decisión:** En esta subdimensión el juez superior ponente, confirma la sentencia de primera instancia declarando expresamente lo que ha decidido, asimismo, ordena la B que desaloje la propiedad de A, y de cumplimiento a dicha sentencia con lo demás que contiene, es decir, confirma la sentencia en todos sus extremos. Finalmente, ambas subdimensiones evidencian claridad.

Según González Linares (2014) manifiesta que la **Parte Resolutiva**. – Denominada “**Decisión o Fallo**”, contenida en el artículo 122 del Código Procesal Civil es la que contiene la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, esto respecto a los puntos que han sido materia de controversia o litis, así como las pretensiones demandadas, así también las costas y costos del proceso. Además, el magistrado debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita. Finalmente, las decisiones contenidas en la sentencia tienen carácter imperativo como está señalado en el inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil.

## VI. CONCLUSIÓN

1. Dicho trabajo basado en las sentencias en estudio es de materia civil, sobre desalojo por ocupación precaria, y teniendo como base para determinar el rango de calidad de las presentes sentencias, en relación a los parámetros dados por la universidad (normativa, doctrinal y jurisprudencial); se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia recaída, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-0, esta emitida por el primer juzgado mixto de la ciudad de Lambayeque, respecto a la sentencia de primera instancia, y, asimismo, el expediente N°00022-2014-1706-SP-CI-01, esta emitida por la primera sala civil de la ciudad de Chiclayo, ambas pertenecientes al del Distrito Judicial de Lambayeque; fueron de rango muy alta teniendo la primera un tal de 39 y la segunda un total de 35 respectivamente, conforme a los parámetros preestablecidos, de aplicación en el objeto de estudio y análisis cotejado con el instrumento de recolección (Cuadro 7 y 8).

2. Se concluyo que la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad por lo siguiente: en su subdimensión introducción cumple con los 5 parámetro prescrito; por cuanto contiene, 1) el encabezado contiene el juzgado que lo emite, el número de expediente, las partes, la materia, el juez, el especialista, individualiza la sentencia (sentencia N°350), contiene la fecha de emisión y el número de la resolución (08) que la contiene. 2) evidencia el asunto (desalojo por ocupación precaria. 3) evidencia la individualización de las partes (A contra B). 4) evidencia los aspectos del proceso el cual contiene el número de resolución de la admisión de la demanda vía proceso sumarísimo y se corrió traslado a la parte demandada. 5) contiene claridad porque contiene un lenguaje sencillo.

Asimismo, respecto a la subdimensión postura de las partes si cumple por cuanto evidencia la pretensión del demandante y del demandado, y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos tanto del demandante el mismo que acredita ser propietario y respecto del demandado que el posee dicho inmueble; y, no cumple respecto a los puntos controvertidos porque estos no se encuentran en la parte expositiva de la sentencia sin embargo, estos están en el considerando tercero de la parte considerativa;

y, evidencia claridad por cuanto contiene un lenguaje sencillo.

3. Se concluyó que, respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia, si cumple por cuanto en su subdimensión motivación de hechos el magistrado narra los hechos y medios probatorios que ha presentado las partes. Asimismo, si cumple en su subdimensión motivación de derecho el magistrado aplica las normas sustantivas y adjetivas para este caso en concreto; usando un lenguaje sencillo y claro.

4. Respecto a la dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, si cumple en su subdimensión de aplicación del principio de congruencia porque hace referencia ante de la decisión que el análisis resumido respecto a los hechos y pruebas actuadas motivan su decisión. Así también, en la subdimensión decisión si cumple por cuanto expresa de lo que decide u ordena y a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada así como el pago de costas y costos de proceso usando un lenguaje sencillo y claro.

5. La sentencia de segunda instancia en su dimensión expositiva si cumple con su subdimensión introducción por cuanto individualiza la sentencia, a la que se le asignó un número (Sentencia N°217), contiene el número de resolución (12), el número de expediente (00022-2014-0-1706-SP-CI-01), así también, se visualiza las partes (demandante y demandado), como al juez superior ponente, también, tiene la fecha de emisión de la sentencia (11 de julio del 2014); motivo que concluyo que dicha sentencia en su subdimensión introducción si cumple con los parámetros prescritos.

Por el contrario, en su subdimensión postura de las partes no cumple por cuanto no expone de forma específica, remitiéndose de forma inmediata a los considerandos.

6. Respecto de la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia, si cumple con la subdimensión motivación de hechos los cuales están contenidos en sus considerandos: Primero al Quinto; Asimismo, si cumple con la subdimensión motivación de derecho por cuanto fundamenta la normas que contiene tal controversia,

contenido en el considerando Sexto.

7. También, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia concluyo que si cumple con la subdimensión aplicación del principio de congruencia por cuanto fundamenta en su considerando Séptimo los motivos de su decisión manifestando lo siguiente (...) que, dentro de esta línea de orden jurídico, (...)”; es decir, cumple con los 5 parámetros prescritos.

Y, para finalizar la subdimensión decisión concluyo que, si cumple por cuanto el magistrado expresa los que ordena y decide así como quien debe cumplir con la pretensión planteada como también el pago de costas y costos del proceso usando un lenguaje sencillo.

## Referencias bibliográficas

- #24, J. V. (10 de octubre de 2017). *www.youtube.com*. Obtenido de *www.youtube.com*: <https://www.youtube.com/watch?v=MFoj-kCjCak>
- Andrade Ubidia, S.** (2014). <https://www.usfq.edu.ec>. (U. S. Quito, Ed.) *Iuris Dictio - Revista del colegio de jurisprudencia*, 87, 90. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <https://www.usfq.edu.ec>: [https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documentos/IurisDictio\\_5/Hace\\_falta\\_una\\_nueva\\_Ley\\_Organica.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documentos/IurisDictio_5/Hace_falta_una_nueva_Ley_Organica.pdf)
- Auto del Tribunal Constitucional**, 2263 (Tribunal Constitucional 10 de noviembre de 2015).
- Berjerano Guzmán, R.** (31 de agosto de 2018). *www.youtube.com*. (L. c. colombiana, Productor) Obtenido de *www.youtube.com*: <https://www.youtube.com/watch?v=yu9J75IJOFc&pbjreload=10>
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Castillo Quispe, M., & Sánchez Bravo, E.** (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Civil.** (2014). Código Procesal Civil. En C. Civil, *Código Civil* (pág. 455).

Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Código Civil.** (2014). Competencia. En C. Civil, *Código Procesal Civil* (pág. 463).  
Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Constantino Lozano, F.** (21 de septiembre de 2018). Fiscalía denuncia presiones de director de ONG Projusticia. *La República*, pág. 13.

**Corte Superior de Justicia de Lambayeque.** (18 de septiembre de 2018). wifi gratuito y citas judiciales on line en la CSJLA. *La República - Crónica Judicial*, pág. 14. e, m. (sss). *la corrupción*. lima: hyúúú.

**ElComercio.** (17 de octubre de 2018). *elcomercio.pe*. (e. comercio, Editor, e. comercio, Productor, & el comercio) Obtenido de *elcomercio.pe*:  
<https://elcomercio.pe/politica/cnm-audios-cesar-hinostroza-decision-comision-permanente-dice-informe-fiscal-noticia-552512>

**Exitosa.** (15 de setembre de 2018). Desarrollan juicio por corrupción en la Corte de Lambayeque. *Existosa*, pág. 5.

**Exp. 00579-2013-PA/TC, 579-2013** (Tribunal Constitucional 24 de octubre de 2014).

**Expediente N° 03943-2006-PA/TC, 3943-2006** (Tribunal Constitucional 11 de diciembre de 2006).

**Expediente N°03433-2013-PA/TC, 03433-2013** (Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).

**Gonzáles Linares, N.** (2014). El Debido Proceso. En N. Gonzáles Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano* (pág. 346).  
Lima : Juristas Editores E.I.R.L.

**Gonzales Linares, N.** (2014). El Proceso. En N. Gonzales Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil- El Proceso Civil Peruano* (pág. 302). Lima: Juristas

Editores E.I.R.L.

**Gonzáles Linares, N.** (2014). El Proceso. En N. Gonzáles Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano* (pág. 314). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Gonzáles Linares, N.** (2014). El Proceso Civil. En N. Gonzáles Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano* (pág. 99). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Gonzales Linares, N.** (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**González Linares, N.** (2014). Actos Procesales del Juez. En N. González Linares, *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El proceso civil peruano* (pág. 603). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

**Malca, M.** (20 de septiembre de 2018). Presionan al TC para evitar que el presidente avance con las reformas. (M. Malca, Ed.) *La República*, pág. 5. Recuperado el 21 de setiembre de 2018, de <https://larepublica.pe/politica/1322649-presionan-tc-evitar-presidente-avance-reformas/>

**Méria, J.** (15 de 09 de 2013). *La argumentación de las sentencias dictadas en proceso ordinario*. Recuperado el 26 de 11 de 2018, de <file:///C:/Users/USUARIO/Documents/TALLER%20DE%20TESIS/TESIS%20DE%20OTROS%20PAISES%20PARA%20INTRODUCCION/Merida-Clinton.pdf>

**Novoa, M.** (13 de noviembre de 2017). *www.youtube.com*. Obtenido de [www.youtube.com: https://www.youtube.com/watch?v=7luRzQ1AsUk](https://www.youtube.com/watch?v=7luRzQ1AsUk)

**OCMA.** (8 de noviembre de 2019). *ocma.pj.gob.p*. Obtenido de [ocma.pj.gob.p: http://ocma.pj.gob.pe/prensa/DetalleNoticia/7394](http://ocma.pj.gob.pe/prensa/DetalleNoticia/7394)

**Perú 21.** (16 de octubre de 2018). Condenable Hostigamiento. *Perú21*, pág. 4.

Obtenido de <https://peru21.pe/opinion/editorial-opinion-condenable-hostigamiento-434687-noticia/>

**Perú21.** (19 de septiembre de 2018). Es una cortina de humo - Juez Carlos Vásquez rechaza haber incurrido en un Delito. *Llegó la hora*, pág. 6.

**Perú21.** (22 de septiembre de 2018). Estamos cansados de ver jueces corrupto. Tenemos que cambiar el sistema de justicia. (P. 21, Ed.) *Perú 21*, pág. 8.  
Obtenido de <https://peru21.pe/politica/martin-vizcarra-cansados-ver-jueces-corruptos-nndc-423037-noticia/>

**república, L.** (5 de noviembre de 2019). Indagan a ex juez supremo Enrique Mendoza por controvertida resolución. *Abanto y otros 13 arbitros van a la carcel por el caso Odebrech*, pág. 8.

**Soberanes Fernández, J. L.** (s.f.).

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>. Recuperado el 20 de septiembre de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>:  
[file:///C:/Users/LUIS%20ENRIQUE/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexico-2551911%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LUIS%20ENRIQUE/Downloads/Dialnet-AlgunosProblemasDeLaAdministracionDeJusticiaEnMexico-2551911%20(1).pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**CRONOGRAMA DE TRABAJO**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>																	
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>Año...2019</b>												<b>AÑO 2020</b>			
		<b>OCTUBRE</b>				<b>NOVIEMBRE</b>				<b>DICIEMBRE</b>				<b>ENERO</b>			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	<b>X</b>	<b>X</b>	<b>X</b>													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			<b>X</b>													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				<b>X</b>												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				<b>X</b>												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					<b>X</b>	<b>X</b>										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						<b>X</b>	<b>X</b>									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							<b>X</b>									
8	Recolección de datos						<b>X</b>	<b>X</b>									
9	Presentación de resultados								<b>X</b>								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									<b>X</b>	<b>X</b>						
11	Redacción del Informe preliminar											<b>X</b>					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													<b>X</b>			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														<b>X</b>		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																<b>X</b>
15	Redacción de artículo científico																<b>X</b>

**ANEXO 2**  
**PRESUPUESTO**

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	174	84.00
• Fotocopias	0.10	2 (174)	34.80
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			<b>302.20</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	20.70	3	60.00
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>362.20</b>
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total, de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652,00</b>
<b>Total presupuesto desembolsable y no desembolsable Total (S/.)</b>			<b>1,014.20</b>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

**Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia

aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

**Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**  
(\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.

**No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si **cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si **cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si **cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si **cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si **cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si **cumple**

5. Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si **cumple /No cumple**

## ANEXO 4

### Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO TRANSITORIO MIXTO LAMBAYEQUE.

EXPEDIENTE : 683-2012-0-1708-JM-CI-01

DEMANDANTE : (A)

DEMNADADO : (B).

MATERIA : DASALOJO.

JUEZ : (C)

ESPECIALISTA : (D)

### **S E N T E N C I A N°350**

Lambayeque, dieciséis de diciembre

#### **RESOLUCION NUMERO OCHO.**

VISTOS; resulta de autos que por escrito de folios veintiocho a treinta y ocho don; ( A )se apersona al juzgado a fin de interponer demanda contra ( B ) sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA DEL TERRENO del terreno ubicado en la Mz- D- Lt 15- Nuevo Mocce – Lambayeque.

#### **ANTECEDENTES:**

##### **DE LA PARTE DEMANDANTE.**

El accionante ( A ) sustenta su demanda en : 1) Que es propietario del inmueble ubicado en la Mz- D- Lt 15 Nuevo Mocce, con un área disponible de 120 m2 obtenido mediante el Programa de Vivienda Damnificados de Fenómeno del Niño- Mocce Sector I- Nuevo Mocce, acreditando su propiedad con el título otorgado por COFOPRI, inscrito con el código de Predio N° P10004232 del Registro Predial de Lambayeque, 2) Que las medidas perimétricas del lote inmueble son: por la Derecha 20 mt- Lote N° 16, 17, 18; Por la izquierda 20 mt, Lote N° 14 y por el Fondo lote N° 22. 3) Que acude a este despacho a fin de solicitar tutela jurisdiccional puesto que a pesar de haber remitido a la demandada una carta notarial con fecha 1 de Abril del 2012, con la finalidad de que desocupe el bien, sin embargo no lo hizo. 4) Argumenta que en proceso de desalojo se busca resolver un

litigio cuyo objeto es la restitución de un predio a su legítimo usuario quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido este. 5) asimismo, cita el artículo 911 del C.C. que señala que el ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, y exhorta a la demandada ha acreditar en este proceso la titularidad sobre el bien.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Constitución Política del Estado: Artículo 70 que garantiza el derecho a la propiedad, concordante con el artículo 2º inciso 16 referido el derecho a la propiedad.

Código Civil: Artículo 911 que define la posesión precaria, artículo 921, Artículo 923 que establece los derechos del propietario; usar, usufructuar, disponer y reivindicar el bien de su propiedad.

Código Procesal Civil Artículo 85, según el cual la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA.**

Emplazada válidamente la demanda, se apersona al proceso y absuelven la demanda. Expone que recurre a este despacho con la finalidad de ABSOLVER el traslado de la demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA respecto del bien inmueble que posee y en el cual ha edificado su vivienda, residiendo con un menor hijo; vivienda ubicada en la Mz D- Lt 15- Nuevo Mocce, peticionando que en su oportunidad la demanda interpuesta sea declarada improcedente y/o infundada, por los fundamentos que a continuación se expone:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:**

1)La recurrente manifiesta que en el año 2004 se enteró que la Asociación de Damnificados por el Fenómeno del Niño estaban haciendo un llamado por radio y televisión a los titulares de los predios por encontrarse estos en completo abandono, bajo apercibimiento que si ellos no se acercaban a la Asociación, esta entregaría los lotes a quienes realmente los necesitan, es así que pese a los continuos llamados gran parte de los titulares no concurrieron procediendo posteriormente a entregar en posesión a personas que cumplían con ciertos requisitos y uno de esos beneficiados fue la recurrente

“B”, quien encontró al predio en completo abandono, convertido en un muladar en donde por las noches se reunían maleantes a fumar, es así que la demandada tuvo que luchar a puño limpio con todas estas situaciones que no impidieron que empiece a construir poco a poco la casa que ocupa juntamente con su menor hijo. 2) A la fecha la demanda ya ha construido una habitación que hace de sala, comedor, cocina, dormitorio y un baño, 3) La demandada demuestra lo dicho presentando boletas de venta de materiales de construcción, pago de agua, desagüe y luz que se encuentran a su nombre, 4) sostiene que cuenta con el respaldo de la Asociación de Damnificados y la Municipalidad quien en el año 2004 le entregó un certificado de posesión por haber pasado la verificación de permanencia en el predio.

### **ITER PROCESAL.**

Mediante Resolución número DOS de folios cuarenta y uno, se admite vía proceso de SUMARISIMO la demanda de DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; confiriéndose traslado a la demandada por un plazo no menor de 5 días para que se apersona al proceso y absuelva la incoada. Por resolución número cuatro de folios setenta y dos, se tiene por personada a la demandada por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios. Por resolución cinco de folios setenta y cinco se programa llevar a cabo la Audiencia Única, la que se lleva a cabo conforme consta en el acta que obra de folios ochenta y dos a ochenta y cinco, fijándose puntos controvertidos, admitiéndose medios probatorios. Por resolución siete de folios ciento nueve se tiene por presentado los alegatos y se evoca al conocimiento de la presente causa al magistrado que suscribe la presente, habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado y siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se expide la que corresponde.

### **II RAZONES Y JUSTIFICACIONES:**

**PRIMERO:** Considerando que la finalidad del proceso, conforme a lo estipulado por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Es materia de pronunciamiento jurisdiccional la pretensión promovida por ( A ), quien

interpone demanda contra, ( B ): sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA, del bien inmueble ubicado en la Mz D- Lote. 15 Nuevo Mocce Lambayeque, expone que es propietario del bien inmueble arriba descrito el cual fue obtenido mediante el Programan Vivienda Damnificados del fenómeno del niño – Mocce Sector I Nuevo Mocce, acreditando su propiedad con el Título extendido por COFOPRI, inscrito en el Registro Predial Urbano de Lambayeque, con el Código P10004232, sin embargo el bien inmueble está siendo ocupado por la demandada “B”, a quien le remitió una Carta Notarial con el propósito de que desocupe su inmueble sin embargo la demandada lo sigue ocupando-----

**SEGUNDO:** El poseedor precario es aquel que ocupa un bien ilegítimamente, sin título alguno o cuando el título que tenía para poseer legítimamente ha fenecido por conclusión del plazo, cuando es temporal, o por las otras formas de ineficacia reconocidas por el ordenamiento Jurídico. Asimismo, con el desalojo se busca recuperar la posesión perdida; en el presente caso el demandante acredita su derecho con el Título de Propiedad Registrado extendido por la comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, inscrito con Código de Predio N° P10004232. Afirmando que la demandada viene ocupando precariamente el predio de su propiedad no teniendo título alguno que justifique la posesión y por ende la propiedad sobre el bien , siendo que la precariedad de la demandada se puede determinar por la ausencia absoluta de cualquier circunstancias que justifique el uso o disfrute del bien precisando que la demandada jamás han tenido la posesión en calidad de inquilina o arrendataria, por lo que al ocupar actualmente el bien de su propiedad es sin título alguno.-----

**TERCERO:** Conviene analizar los puntos controvertidos, consistentes en: 1) Determinar si “A”, es titular del derecho dominial correspondiente al bien inmueble ubicado en Mz- D. LT 15 – del PP. JJ Nuevo Mocce, jurisdicción de esta ciudad. 2) Determinar si la demandada se encuentra ocupando en forma precaria dicho terreno, materia del proceso, Para ello debe evaluarse los medios probatorios; tenemos que afirmar que el ( A ) ser propietario del predio materia del proceso quien lo obtuvo mediante Programa de Vivienda de Damnificados del Fenómeno del Niño , conforme lo aprueba con el Título de Propiedad que copia legalizada corre a folios veinticuatro, inscrito con el Código de Predio N° P10004232; la Declaración Jurada de Auto avalúo Impuesto al valor del

Patrimonio Predial Folios 26 a 39 con los que demuestra los pagos efectuados a la Municipalidad de Lambayeque, cumplimiento que califica la capacidad de señorío que implica al derecho de propiedad y la carta notarial que remite al demandante folios 25 a la cual no tuvo respuesta . La demandada ( B ), al contestar la demanda admite no tener título alguno que avale su posesión , sin embargo para justificar como es que se encuentra ocupando el inmueble manifiesta que ante las constantes convocatorias que realizaron los jefes de dicho Programa COFOPRI, y como el demandante no tomo posesión de inmueble, hecho que ocasionó perdiera su titularidad al demostrar abandono y desinterés en el predio que se le había cedido; es si que la demandante , cumpliendo con los requisitos exigidos salió beneficiada con el lote de terreno en el cual ha edificado su vivienda una habitación; sin embargo no ha presentado documento alguno expedido por COFOPRI con el que demuestre ser beneficiaria o tener título valido o constancia de encontrarse este en trámite y legitimar la posesión que detenta sobre el predio en litis; por el contrario admite que ingreso al predio sin tener título alguno lo que se debe considerar como declaración asimilada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 221 del Código Procesal Civil; si bien es cierto presenta un Certificado de Posesión expedido por el Jefe de AA. HH de la Municipalidad de Lambayeque , este documento al ser obtenido para justificar su ilegal posesión, resulta irrelevante para un pronunciamiento en certeza.-----

**CUARTO:** Obviamente la carga de la prueba respecto de la titularidad del bien corresponde al demandante, quien deberá acreditar que es propietario del bien, en el otro extremo de la relación jurídica procesal, el que le corresponde a la parte demandada no debe tener título alguno sobre el bien; empero analizado las pruebas, y aportadas al proceso, donde solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión jurisdiccional , en concordancia con lo dispuesto con los artículos 188, 186, y 197 del Código Procesal Civil, conviene analizar los puntos controvertidos para ello debe evaluarse los medios probatorios conforme se tiene expuesto y de la prueba actuada se ha demostrado lo afirmado por el accionante ( A ) quien a mérito de la prueba actuada resulta ser propietario del predio materia del proceso, adquirido mediante el Programa de Vivienda de Damnificados por el fenómeno del Niño , conforme lo prueba con el Título de Propiedad que copia legalizada corre a folios dos escrito con

Código del Predio N° P10004232; y que la demandada ( B ) no tiene título alguno que legitime su posesión, menos la justifique al no haber presentado documento alguno expedido por COFOPRI con lo que demuestre ser beneficiada o tener título válido o constancia de encontrarse este en trámite y legitimar la posesión que detenta sobre el predio en litis.-----

**SEXTO:** Realizando un análisis resumido respecto a los hechos demandados y la prueba actuada se llega a la conclusión que se ha demostrado fehacientemente el derecho de propiedad del demandante (A) por lo que debe ampararse la demanda. Que si bien con el documento que obra a folios noventa y siete a cien, presentado por la demandada ; es de apreciarse que fue archivado el proceso penal; también es de valorar que si bien el hecho no constituyó delito, esto no quiere decir que no le asista derecho de propiedad al demandante; siendo así y atendido, que es función del estado velar por los derechos de propiedad a través de la vía pertinente ; en aplicación de lo normado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Estando a lo expuesto precedentemente y los fundamentos de derecho que se precisan, dilucidando los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente de autos, se concluye que la demanda deviene en fundada.

### **III DECISION:**

Por tales fundamentos y consideraciones expuestas que sirven de sustento a la presente resolución, y de lo que fluye de autos en aplicación del artículo 911 del Código Civil el JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO MIXTO DE LAMBAYEQUE, FALLA, declarando **FUNDADA LA DEMANDA de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, formulada por ( A ) contra ( B ) ; en consecuencia **ORDENO** : que la citada demandada **DESOCUPE y ENTREGUE**, al demandante el área correspondiente al bien inmueble de su propiedad ubicado en Mz- D- LT 15 del PP.JJ Nuevo Mocce, ciudad de Lambayeque y se le restituya en la posesión del mismo, en el término de seis días , bajo apercibimiento de lanzamiento con costas y costos. T.R.-

-----

***Sentencia N°217***

**Resolución número : doce**

Expediente N° : 00022-2014-0-1706-SP-CI-01.

Demandante : (A)

Demandado : (B)

Materia : Desalojo

Juez Superior Ponente: (E)

Chiclayo, once de Julio de dos mil catorce.

**VISTOS;** en Audiencia Pública por los fundamentos de la Resolución recurrida y

**CONSIDERANDO,** además: -----

**PRIMERO:** El recurso de apelación conforma lo establece el artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. -----

**SEGUNDO:** Que, resulta indispensable señalar n que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio a de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida , determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto del recurso , lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “ *Tantum Apelatum quantum devolutum* “-----

**TERCERO:** Que, es materia de grado de resolución Número Ocho de folios ciento doce a ciento diecinueve la misma que declara fundada por desalojo por ocupación precaria formulada por “A” contra “B”. -----

**CUARTO:** Que, según el escrito de apelación del demandando sustenta su pretensión impugnatoria aduciendo que al bien sub litis lo viene poseyendo en forma pacífica, continua y de buena fe, y que ha dicho bien ingresó a raíz de las lluvias torrenciales desde el mes de mayo del dos mil cuatro , habiendo instalado los servicios básicos de agua , luz y desagüe, sosteniendo haber levantado una construcción sobre el mismo bien y que según los recibos presentados, se refieren a una a una construcción rústica levantada con adobes y tijerales de cañas.-----

**QUINTO,** Que, en el proceso que versa sobre desalojo por ocupación precaria , es sujeto activo de la relación jurídico procesal el propietario del bien cuya desocupación que pretende, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión del bien, de allí que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien , en tanto que el demandado estará en la obligación de demostrar que posee **mediante un título que permita advertir la legitimidad de su posesión.**-----

-

**SEXTO:** Que, el artículo 911° Civil, establece que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, norma que concuerda con el artículo 586° del Código Procesal Civil, la misma que establece que puede demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio; y que puede ser demandado el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.-----

**SETIMO:** Que, dentro de esta línea argumentativa de orden jurídico, es preciso destacar que el demandante ha acreditado su condición de sujeto activo del presente proceso de desalojo con el título de propiedad registrado expedido por COFOPRI e inscrito en la partida N° 10004232 del Registro de la Propiedad Urbano de Lambayeque expedida de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve con lo cual acredita su propiedad sobre el predio materia de desalojo, en tanto que la demandada “B”, no ha presentado título alguno que acredite derecho a poseerlo y más bien los argumentos tanto de la contestación de la demanda y del escrito de apelación no hacen otra cosa que admitir su condición de ocupante precario y si bien aduce haber instalado servicios de agua, luz y desagüe, así como haber levantado una construcción rústica, ello no amerita

que no se le pueda calificar como ocupante precario o la naturaleza de dichas edificaciones y que al demandante se le debe restituir la posesión del bien materia de la litis.-----

Por tales fundamentos **CONFIRMARON** la Sentencia [ Resolución Número Ocho], de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece , de folios ciento doce a ciento diecinueve la misma que declara fundada la demanda por desalojo por ocupación precaria formulada por(A), contra (B), con lo demás que contiene y los **DEVOLVIERON**, *Intervienen, los señores (F), (G) y (H)*, por haber integrado el Colegiado el día de la vista de la causa. Notifíquese conforme a ley. -----

Srs.

(F)

(G)

(H).

ANEXO 5

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

C  
I  
A

		<b>Postura de las partes</b>	<p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERAT IVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que</i></p>

			<p>es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s)</i></p>

			<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la</b></p>

			<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 6

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de

primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
											<b>30</b>				

		Motivación del derecho			X					[9- 12]	Mediana						
										[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 7

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo con la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio fueron las sentencias del expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, sobre: Desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, no expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académico.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principios de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de enero del 2020



Luis Enrique Mundaca Manay

DNI N°16618249